



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 11 de febrero de 2009

N° 26221

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 2009-14
(De lunes 19 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CANTERA MARÍA EUGENIA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORQUE LOS DERECHOS PARA CONTINUAR LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS"

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 178
(De lunes 15 de diciembre de 2008)

"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO DE ENTENDIMIENTO SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DEL ÁREA ECONÓMICA ESPECIAL PANAMÁ - PACÍFICO Y EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES."

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto Ejecutivo N° 3
(De jueves 29 de enero de 2009)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN PARCIAL DE LA FINCA NO. 257851 DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ POR MOTIVO DE INTERÉS SOCIAL URGENTE"

MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución N° 4-2009
(De martes 20 de enero de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES RELACIONADAS CON EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO URBANO"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0072-2009
(De martes 3 de febrero de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA EL HUMEDAL BAHÍA DE PANAMÁ"

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP N°27
(De viernes 3 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL N°01-07 CORRESPONDIENTE A LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE MANEJO MARINO COSTERO INTEGRADO DE LA ZONA ESPECIAL DE MANEJO ARCHIPIELAGO DE LAS PERLAS"

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN 293 al 295-2007
(De jueves 9 de agosto de 2007)



"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1765-RTV
(De martes 10 de junio de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AN NO. 1614-RTV DE 15 DE ABRIL DE 2008"

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 58-08
(De martes 26 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE IMPONE A LA SOCIEDAD BAHÍA LAS MINAS CORP. MULTA DE QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.550.00)"

MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución N° 28
(De miércoles 22 de octubre de 2008)

"QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° SADS-DL-015-2007 DE 14 DE MAYO DE 2007 Y SE DEROGA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN N° SADS-DL-016-2007 DE 29 DE MAYO DE 2007"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. N° 128-2008
(De martes 13 de mayo de 2008)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A HSBC ASIA PACIFIC HOLDINGS (UK) LIMITED Y LSF KEB HOLDINGS SCA, HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008, PARA FORMALIZAR, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO, LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES AUTORIZADA MEDIANTE RESOLUCIÓN S.B.P. NO. 180-2007 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2007"

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 32
(De lunes 6 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N°12, DE 12 DE JUNIO DE 2007 EMITIDO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE MACARACAS, CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)", Y EL ACUERDO MUNICIPAL N° 19, DE 28 DE JULIO DE 2008 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN OBLIGATORIOS LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN MASIVA DE TIERRA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE OFICIO DEL MUNICIPIO DE MACARACAS"

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

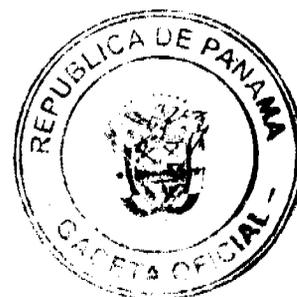
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN NACIONAL RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN N°2009-14

de 19 de enero de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES



CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Licenciado **CARLOS ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ.**, con oficinas profesionales ubicadas en la Urbanización Villa Clara, Calle Principal, Casa No.6, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INVERSIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 460, Rollo 12 e Imagen 276, solicitó una concesión para extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 171 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, la cual ha sido identificada por la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **IAASA-EXTR (piedra de cantera) 94-97**, otorgada mediante Contrato No.250 de 25 de noviembre de 1999, solicitó la Autorización para el **Traspaso** del Contrato No.250 de 25 de noviembre de 1999, a favor de la empresa **CANTERA MARIA EUGENIA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a Ficha 378626, Documento 100794;

Que se adjuntaron a la solicitud de traspaso los siguientes documentos:

- 1.Memorial de la Solicitud;
- 2.Pacto Social de la empresa **CANTERA MARIA EUGENIA, S.A.**;
- 3.Certificado de Registro Público de las empresas **INVERSIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.** y **CANTERA MARÍA EUGENIA, S.A.**;
- 4.Declaración Jurada;
- 5.Capacidad Técnica y Financiera;
- 6.Recibo de Ingreso No.89033 de 5 de octubre de 2008, en concepto de cuota inicial;
- 7.Acuerdo de Traspaso de Derechos firmado entre **INVERSIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.** y **CANTERA MARÍA EUGENIA, S.A.**;
- 8.Acta de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **INVERSIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**, donde se autoriza el traspaso de la concesión a favor de la empresa **CANTERA MARÍA EUGENIA, S.A.**

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado, por todo lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, a la empresa **CANTERA MARÍA EUGENIA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue los derechos para continuar la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera), en una (1) zona de 171 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, que le fue cedida por la empresa **INVERSIONES AVÍCOLAS AGROPECUARIAS, S.A.**

SEGUNDO: Ordenar la publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa, **CANTERA MARÍA EUGENIA, S.A.**, solicitante de una concesión de extracción de minerales no metálicos (arena continental), no otorga ningún derecho de extracción de minerales, y que se requiere la aprobación por parte del Ministro/a de Comercio e Industrias de la solicitud de traspaso.

CUARTO: El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, la publicación, inmediatamente ésta sea publicada.

QUINTO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 y ss, del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE

ANÍBAL VALLARINO L.



Subdirector Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 178

(De 15 de diciembre de 2008)

"Por el cual se adopta el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá-Pacífico) y crea la Agencia del Área Panamá - Pacífico, como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área.

Que según con lo preceptuado en los artículos 16 y 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, la Agencia del Área Panamá - Pacífico estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución, integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes ejercerán en el área las funciones propias de su competencia, en atención a las facultades y atribuciones enunciadas en las disposiciones especiales que al efecto contempla la Ley, de manera tal que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá-Pacífico puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales.

Que conforme a lo dispuesto en la Ley No. 41, mediante el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006, se creó en la Agencia del Área Panamá - Pacífico el Sistema Integrado de Trámites, conformado por representantes de diversas entidades, entre las cuales se encuentra Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, que se encargarán de realizar en el sitio los trámites de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, según sea de su competencia.

Que según establece el artículo 115 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, las entidades públicas que ejerzan funciones en el Área Panamá - Pacífico, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la Agencia del Área Panamá - Pacífico, para precisar la manera en que ejercerán sus funciones dentro del área y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, autoridad y poder decisorio, que actuará en representación y bajo la autoridad de su despacho en el Área Panamá - Pacífico. Una vez celebrados estos acuerdos de entendimiento, se elevarán a Decreto Ejecutivo.

Que en base a lo anterior, el día 30 de abril de 2008, la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales suscribieron el Acuerdo de Entendimiento relativo a la participación del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales en el Sistema Integrado de Trámites de la Agencia del Área Panamá - Pacífico.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adóptase el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre la Agencia del Área Panamá - Pacífico y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, cuyo texto es el siguiente:

"ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA AGENCIA DEL AREA ECONOMICA ESPECIAL PANAMA - PACIFICO

Y

EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

Entre los suscritos a saber: GILBERTO FERRARI P., varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-305-568, en su condición de Administrador y representante legal de la Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico (en adelante LA AGENCIA), debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004; por una parte, y por la otra, JUAN ANTONIO DUCRUET, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-257-48, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (en adelante EL IDAAN), convenimos en celebrar el presente Acuerdo de Entendimiento, en atención a las siguientes consideraciones:



Que la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004 (en adelante la Ley No. 41) crea un régimen legal, fiscal, aduanero, laboral, migratorio y de negocios especial, para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico (en lo sucesivo el Área Panamá-Pacífico) y crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado y de regular las actividades que se desarrollen en el área;

Que dicho régimen va dirigido a incentivar y asegurar el flujo y movimiento libre de bienes, servicios y capitales, para atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 115 de la Ley No. 41, la Agencia estará conformada por Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución integrados por funcionarios de diversas entidades públicas, quienes estarán investidos de las facultades y la autoridad para ejercer en el área las funciones que sean competencia de tales entidades, según les corresponda, de manera tal que los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá-Pacífico puedan tramitar en el sitio los asuntos que sean competencia de dichas dependencias estatales;

Que en atención a lo dispuesto en la Ley No. 41, mediante el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006, se creó el Sistema Integrado de Trámites en LA AGENCIA, conformado por representantes de diversa entidades, que se encargarán de realizar en el sitio los trámites de las empresas, Desarrolladores u Operadores del Área - Panamá Pacífico, según sea de su competencia;

Que el Decreto No. 77 de 1 de junio de 2006 crea dentro del Sistema Integrado de Trámites de LA AGENCIA un Comité Interinstitucional, integrado por representantes de las diversas entidades competentes para atender los asuntos relacionados con desarrollo urbano y ambiente en el Área Panamá - Pacífico, entre las cuales se encuentra EL IDAAN;

Que según el artículo 115 de la Ley No. 41, las entidades públicas que ejerzan funciones en los distintos Organismos Administrativos y de Ejecución de la Agencia, deberán celebrar acuerdos de entendimiento con la misma, para precisar sus funciones dentro del Área Panamá-Pacífico; y para adoptar los procedimientos de delegación necesarios para designar el personal con la suficiente idoneidad, la autoridad y poder decisorio, que actuará en representación y bajo la autoridad de dichas entidades, en los Organismos de Servicios Administrativos y de Ejecución de la Agencia;

Que de conformidad con la Ley No. 41 y el Decreto No. 77 de 1 junio de 2006, los funcionarios que EL IDAAN designe para ejercer funciones en su representación en el Área Panamá - Pacífico, deben estar investidos de la autoridad y competencia necesaria para resolver, en el sitio, los asuntos que se deriven de la ejecución y cumplimiento de la leyes, decretos y demás disposiciones legales y reglamentarias, en aquellas materias que sean de competencia de EL IDAAN;

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 30 de la Ley No. 41, numerales 18 y 26, el Administrador de LA AGENCIA está facultado para coordinar los servicios de ésta con los de otras instituciones públicas que se vinculen directa o indirectamente con el Área Panamá-Pacífico y a celebrar los Acuerdos de Entendimiento con las mismas;

Que ante el inicio de actividades económicas de las empresas establecidas en el Área Panamá - Pacífico, urge la coordinación entre ambas instituciones, para definir los mecanismos de cooperación a desarrollarse en aquellas materias que sean de competencia de EL IDAAN, así como la definición de la participación de los funcionarios que representarán a ésta entidad en el Área Panamá - Pacífico;

Que la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001 estableció el marco jurídico que regula la competencia, funciones y atribuciones de EL IDAAN;

Que según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley No. 41, cada área o zona otorgada a un Desarrollador, estará sujeta a un Plan Maestro de Desarrollo, que regulará el uso de las tierras, la zonificación del espacio y establecerá las pautas para el desarrollo de las áreas a él asignadas;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley No. 41, hasta tanto LA AGENCIA no establezca, adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Desarrollo, ya sea para una parte o toda el Área Panamá - Pacífico, como instrumento de ordenamiento territorial, se aplicará en el área lo dispuesto en la Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y demás normas aplicables sobre esta materia. En caso de que LA AGENCIA adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Desarrollo Parcial, aplicable a una parte específica del Área Panamá-Pacífico, lo dispuesto en la Ley No. 21 de 1997 continuará aplicándose en el resto del área.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, EL IDAAN y LA AGENCIA han convenido en celebrar un Acuerdo de Entendimiento, conforme los términos contenidos en el presente documento, por lo cual;

ACUERDAN:



CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES

PRIMERA: Para los efectos del presente Acuerdo de Entendimiento, los términos que a continuación se exponen tendrán el siguiente significado:

Área Panamá - Pacífico: Área Económica Especial Panamá-Pacífico, cuyos límites están debidamente especificados y delimitados en el artículo 2 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, y que está bajo la administración de LA AGENCIA.

Comité Interinstitucional del Área Panamá-Pacífico: Organismo operativo creado por el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1 de junio de 2006, integrado por funcionarios de cada institución o entidad con competencia para atender asuntos relacionados a las materias de desarrollo urbano y ambiente dentro del Área Panamá-Pacífico, creado para analizar, evaluar y aprobar de manera formal, en los casos que así proceda, los proyectos que se sometan a su consideración, en atención al Plan Maestro de Desarrollo aprobado y/o adoptado por LA AGENCIA y a los Planes Aprobados para el Desarrollo de Sitio. Para los efectos de este Acuerdo de Entendimiento, el Comité Interinstitucional del Área Panamá - Pacífico se denominará "el Comité".

Desarrollador o Desarrolladores del Área Panamá - Pacífico: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de reconocida solvencia y experiencia, que ha celebrado un Contrato de Desarrollador con LA AGENCIA, conforme a los términos de la Ley No. 41 de 20 julio de 2004, por el cual asume obligaciones de desarrollo, inversión, dirección, promoción y administración de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de obtener el mayor aprovechamiento de sus recursos y el fomento de ella. El Desarrollador del Área Panamá-Pacífico estará obligado a preparar un Plan Maestro de Desarrollo para el área precisada en el Contrato de Desarrollador. Para los efectos del presente Acuerdo de Entendimiento, el Desarrollador o los Desarrolladores del Área Panamá-Pacífico se identificarán como "El Desarrollador".

Empresa o Empresas del Área Panamá- Pacífico: Cualquier persona natural o jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Empresas del Área Panamá- Pacífico y autorizada por LA AGENCIA para operar y realizar actividades dentro de dicha Área.

LA AGENCIA: Agencia del Área Económica Especial Panamá- Pacífico, entidad autónoma creada mediante la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, encargada de administrar, promover, proyectar y ejecutar las políticas, contratos, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Ley N° 21: La Ley No. 21 de 2 de julio de 1997, que aprueba el Plan Regional para el Desarrollo de la Región Interoceánica y el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, y sus modificaciones.

Ley N° 41: La Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, que crea un régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá - Pacífico, y una entidad autónoma del Estado, denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá - Pacífico.

Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites: Es el Manual de Procedimientos relativos al funcionamiento del Sistema Integrado de Trámites de LA AGENCIA, creado mediante el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1 de junio de 2006. Acorde con lo dispuesto en el Reglamento de Registro de Empresas de LA AGENCIA, dicho Manual establecerá los lineamientos que ésta última adoptará para el establecimiento y operación de empresas dentro del Área Panamá - Pacífico. Además, este Manual definirá los mecanismos de participación de las entidades públicas que contarán con representación en el Área Panamá - Pacífico, dentro del Sistema Integrado de Trámites, tanto en relación a los trámites de los asuntos que sean competencia de dichas entidades, como en cuanto a las labores de la fiscalización y/o inspección de las actividades realizadas por las Empresas, Desarrolladores u Operadores del área.

Manual de Procedimientos Internos del Comité: Manual adoptado por los representantes de las distintas instituciones que conformen el Comité Interinstitucional del Área Panamá - Pacífico, que establecerá el procedimiento operativo que implementará dicho Comité para atender los trámites y solicitudes de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico en materia de desarrollo urbano, de la manera más ágil, simplificada y celera. Una vez adoptado, el Manual de de Procedimientos Internos del Comité será parte del Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites.

Operador u Operadores del Área Panamá- Pacífico: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ha celebrado un Contrato de Operador con LA AGENCIA, conforme a los términos de la Ley No. 41, por el cual asume obligaciones de operación, supervisión, dirección, promoción, mercadeo, administración y mantenimiento de una parte o de toda el Área Panamá- Pacífico, de conformidad con un Plan Maestro de Desarrollo adoptado por LA AGENCIA, el Contrato de Operador, la Ley No. 41 y sus reglamentos. LA AGENCIA podrá contratar varias Empresas Operadoras para asumir la dirección, administración, operación y supervisión de una parte o de toda el Área Panamá- Pacífico. Para los efectos del presente Acuerdo de Entendimiento, el Operador u Operadores del Área Panamá- Pacífico se identificarán como el Operador.



Plan(es) Aprobado(s) para el Desarrollo del Sitio: Aquel Plan que **deberá** presentar el Desarrollador, respecto de la porción de tierra de la cual dispondrá (toma de tierras) para su **administración** y desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Desarrollador suscrito con LA AGENCIA, **antes** de iniciar el desarrollo de dicha área en particular. Este Plan será equivalente a un Plan de Urbanización y **deberá** ser consistente con el Plan Maestro de Desarrollo y las regulaciones ambientales aplicables.

Plan Maestro de Desarrollo: Plan que orienta el ordenamiento de una parte o de toda el área geográfica del Área Panamá-Pacífico, dentro de su contexto regional, que servirá como **guía** para el uso de tierras, crecimiento y desarrollo dentro del Área Panamá - Pacífico, cuyo fin primordial es **definir** y **regular** racionalmente el desarrollo y uso del suelo. Este Plan deberá contener un programa indicativo de las **obras e inversiones** mínimas que deben realizarse en el Área Panamá-Pacífico, e incluirá los terrenos adicionales y los de **futura expansión** dentro del Área Panamá-Pacífico que sean requeridos. Además, dicho Plan definirá y delimitará la **división territorial** de una parte o de toda el Área Panamá-Pacífico, con el fin de regular en forma ordenada los usos a que se destine el suelo, las características urbanísticas, comerciales e industriales de las edificaciones, y de **procurar** un equilibrio en las densidades, para lograr su mejor aprovechamiento. Respecto de las áreas o zonas del Área Panamá - Pacífico no otorgadas a Desarrolladores, el Plan Maestro de Desarrollo deberá ser elaborado y adoptado por LA AGENCIA. En cuanto a aquellas áreas o zonas que sean objeto de un Contrato de Desarrollador, el Plan Maestro aplicable a las mismas será elaborado por el respectivo Desarrollador y sometido a la consideración y aprobación de LA AGENCIA.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS BÁSICOS

SEGUNDA: Las partes signatarias celebran el presente Acuerdo de Entendimiento, con el objeto de definir los lineamientos institucionales que permitan la **gestión eficaz y agilización** de los trámites en materia de desarrollo urbano, que tengan lugar en el Área Panamá-Pacífico, procurando facilitar a los **Desarrolladores, Operadores** y las Empresas del Área Panamá - Pacífico, el normal y eficaz desenvolvimiento de sus operaciones, mediante trámites sencillos, transparentes y expeditos.

TERCERA: Las partes reconocen que la Agencia tiene la facultad de **regular** todas las actividades económicas del Área Panamá-Pacífico, en su carácter de entidad autónoma responsable de **implementar** el régimen especial de negocios establecido en la Ley No. 41, reconociendo además su facultad de ente **coordinador** y administrador de las actividades que se desarrollan en el Área Panamá-Pacífico en materia de desarrollo urbano. Por ello, corresponde a dicha entidad adoptar y establecer los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo del **área**, mediante la adopción y aprobación del Plan Maestro de Desarrollo y de los Planes Aprobados para el Desarrollo de Sitio aplicables a determinadas áreas.

CUARTA: Las partes reconocen que según establecen la Ley No. 41, el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1 de junio de 2007 y la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, corresponderá a los **representantes** de EL IDAAN atender los trámites y asuntos que sean de su competencia dentro del Área Panamá-Pacífico.

Corresponderá a la Agencia establecer y ejecutar las políticas, planes de ordenamiento territorial y planes de desarrollo urbano para el Área Panamá-Pacífico, en función de los objetivos fijados por la Ley No. 41, mediante la adopción y/o aprobación del Plan Maestro de Desarrollo y la aprobación de los Planes para el Desarrollo de Sitio aplicables a las áreas de las cuales hayan dispuesto los Desarrolladores Maestros, conforme a lo pactado en los contratos suscritos con los mismos.

QUINTA: Las partes reconocen que, conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Ley No. 41, cada área o zona otorgada a un Desarrollador estará sujeta a un Plan Maestro de Desarrollo, que el Desarrollador deberá preparar y someter a la aprobación de LA AGENCIA y que regulará el uso de las tierras, la **zonificación** del espacio y establecerá las pautas para el desarrollo de las áreas a él asignadas. Además, previo al desarrollo de un área determinada de las áreas arrendadas y/o vendidas a un Desarrollador, éste deberá someter a la aprobación de LA AGENCIA, un Plan para el Desarrollo del Sitio que sea consistente con el Plan Maestro de Desarrollo.

Las áreas no otorgadas a desarrolladores podrán ser administradas, desarrolladas, promovidas y operadas por LA AGENCIA, en cuyo caso corresponderá a ésta la adopción del Plan Maestro de Desarrollo para dichas áreas.

Las partes reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley No. 41, una vez que LA AGENCIA adopte y/o apruebe un Plan Maestro de Desarrollo para una parte o toda el Área Económica Especial Panamá - Pacífico, dicho Plan se considerará para todos los efectos, como **instrumento** de ordenamiento territorial que sustituirá la aplicación de lo dispuesto en la Ley No. 21, así como de toda la **reglamentación** desarrollada con motivo de la misma.

Lo anterior implica que EL IDAAN y todas las entidades con **representación** en el Comité deberán ceñirse a lo dispuesto en el Plan Maestro de Desarrollo y a los Planes Aprobados para el Desarrollo de Sitio, para atender todos los asuntos en materia de desarrollo urbano y ambiente en el Área Panamá - Pacífico.



CAPÍTULO TERCERO

PARTICIPACION DE EL IDAAN EN EL ÁREA PANAMÁ - PACÍFICO, COMO PARTE DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRÁMITES DE LA AGENCIA.

SEXTA: Para los efectos de gestionar de forma ágil, objetiva y eficiente, todas las solicitudes para el trámite de asuntos en materia de desarrollo urbano y ambiente en el Área Panamá - Pacífico, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 77 de 1º de junio de 2006, en el Sistema Integrado de Trámites de LA AGENCIA, se integrará el Comité Interinstitucional del Área Panamá-Pacífico (en lo sucesivo "el Comité"), conformado por representantes de las siguientes entidades públicas, sin perjuicio de que en el futuro se puedan adicionar o eliminar algunas o incrementar la participación de funcionarios por institución:

Un representante de la Autoridad Nacional del Ambiente

Un representante del Ministerio de Vivienda

Un representante de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

Un representante del Ministerio de Salud

Un representante del Ministerio de Obras Públicas

Un representante del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales

Un representante de la Oficina de Seguridad de la Compañía de Arraiján

Un representante de Ingeniería Municipal del Municipio de Arraiján

Un representante de la Autoridad Aeronáutica Civil

Un representante de la Dirección de Asistencia al Inversionista de la Agencia, quien ejercerá las funciones de Secretario Técnico del Comité

Un representante del Departamento de Planificación de la Agencia.

El Comité será un organismo operativo, que se encargará de analizar, evaluar, tramitar, atender, aprobar y resolver en el sitio, en los casos en que así proceda, los asuntos en materia de desarrollo urbano y ambiente en el Área Panamá - Pacífico. Además, corresponderá al Comité brindar asesoramiento y proponer normas o criterios técnicos novedosos para simplificar o mejorar los trámites existentes, de conformidad como lo dispongan las normas legales vigentes y los Acuerdos de Entendimiento suscritos entre LA AGENCIA y las entidades representadas en dicho Comité.

El Comité estará coordinado por la Dirección de Asistencia a los Inversionistas de LA AGENCIA, a través de una Secretaría Técnica creada para tal efecto.

Toda la tramitación a ejecutarse en el Área Panamá Pacífico por las entidades representadas en el Comité se integrará en el Sistema Integrado de Trámites de la Agencia del Área Panamá-Pacífico, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 1º de junio de 2006.

séptima: EL IDAAN establecerá una Oficina integrada por funcionarios de dicha dependencia estatal, a quienes corresponderá analizar, evaluar, atender, adoptar las decisiones y expedir en el sitio las aprobaciones y autorizaciones correspondientes a los trámites y/o asuntos en materia de desarrollo urbano dentro del Área Panamá - Pacífico, que sean competencia de EL IDAAN, lo que comprende trámites de anteproyectos y proyectos de urbanizaciones en cuanto a los sistemas de acueductos y alcantarillados sanitarios, y otros que la legislación vigente en materia de desarrollo urbano atribuya a EL IDAAN.

Para estos efectos, EL IDAAN designará los funcionarios que actuarán en su representación en el Área Panamá - Pacífico, para atender en el sitio los asuntos que sean de su competencia. Se designará inicialmente un (1) Ingeniero Sanitario-Ambiental idóneo, quien tendrá la categoría de Director Nacional (o la denominación que conforme a su Ley corresponda) y se encargará de dirigir las oficinas de representación de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico y de representar a EL IDAAN en el Comité. En él cual se delegarán todas las facultades, jerarquía, mando y autoridad para adoptar las decisiones y expedir los permisos, autorizaciones y refrendos correspondientes en el sitio.

Corresponde al representante de EL IDAAN en el Comité proponer a LA AGENCIA y a EL IDAAN la adopción de normas, procedimientos o criterios técnicos novedosos para simplificar o mejorar los trámites existentes, acorde con lo establecido en el artículo 107 de la Ley No. 41.



OCTAVA: Los representantes de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico se mantendrán en el área, en permanente disponibilidad para la ejecución de los trámites que les corresponda efectuar.

Acorde con lo establecido en la Cláusula Séptima de este Acuerdo, las partes acuerdan que las labores a desempeñar por EL IDAAN serán inicialmente realizadas por un (1) funcionario, designado a más tardar a los quince (15) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo. El requerimiento de personal adicional calificado en las áreas de ingeniería o técnico sanitario idóneo, serán revisados por las partes de manera periódica, en atención a las necesidades del Área Panamá - Pacífico. De ser el caso, la asignación de personal adicional se realizará mediante cruce de notas entre las partes, sin necesidad de modificar el presente Acuerdo.

NOVENA: Las labores de los funcionarios de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico se ejecutarán conforme a lo dispuesto en la Ley No. 41, la Ley No. 77 de 28 de diciembre de 2001, el presente Acuerdo de Entendimiento, el Manual de Procedimientos Internos de el Comité Interinstitucional, el Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites y de manera supletoria, la práctica institucional vigente.

DÉCIMA: El Secretario Técnico del Comité actuará como coordinador con EL IDAAN, para asegurar el eficaz cumplimiento del presente Acuerdo de Entendimiento, la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, y los reglamentos desarrollados con motivo de la misma, así como de las leyes vigentes que regulen las materias que son competencia de EL IDAAN.

CAPÍTULO CUARTO

CALIFICACIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL IDAAN

DÉCIMA PRIMERA: Los representantes de EL IDAAN deberán contar con la idoneidad, capacidad, experiencia, autoridad y poder decisorio para el eficiente cumplimiento de sus funciones y cargos. Ello involucra tener plenas facultades para adoptar las decisiones y expedir las autorizaciones que correspondan en el sitio, así como contar con pleno conocimiento, experiencia y capacidad técnica para ejercer por sí mismo todas las funciones de evaluación y análisis de los asuntos sometidos a su consideración, para ejercer las labores de inspección a que haya lugar y en general, para atender todos los trámites a realizar en el Área Panamá Pacífico en representación de EL IDAAN. El personal designado deberá cumplir con los perfiles establecidos en los Manuales de Cargos y Posiciones de EL IDAAN para los cargos que correspondan, sin perjuicio de que LA AGENCIA, por razón de las labores inherentes a los funcionarios, pueda solicitar que los mismos cumplan con requisitos específicos adicionales.

De no existir conformidad por parte de LA AGENCIA respecto de las calificaciones de los funcionarios designados por EL IDAAN, las partes acordarán la designación de otro personal, a más tardar a los cinco (5) días siguientes al momento en que notifique a EL IDAAN de la referida inconformidad.

Las partes podrán establecer procedimientos para acordar la contratación de personal temporal o de servicios profesionales para cumplir con los objetivos establecidos en la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, sus reglamentos y el presente Acuerdo de Entendimiento.

CAPÍTULO QUINTO

TRÁMITE DE LOS ASUNTOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

DÉCIMA SEGUNDA: EL IDAAN y LA AGENCIA se comprometen a mantener una comunicación y cooperación fluida, de forma que ambas instituciones cuenten con la información y los insumos necesarios para que en la Dirección de Atención al Inversionista de LA AGENCIA se efectúen, tanto la orientación básica e inicial a las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico en materia de trámites relacionados con desarrollo urbano que sean competencia de EL IDAAN en dicha materia, como la recepción de los documentos exigidos por éste para tales trámites.

Para estos efectos, los funcionarios de EL IDAAN deberán proporcionar y mantener actualizado al Secretario Técnico del Comité, información detallada y pormenorizada sobre todos los requisitos que deben cumplir y la documentación e información que deben aportar las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico, para realizar los trámites que sean de competencia de EL IDAAN. Lo anterior incluye proporcionar toda la normativa técnica y legal de competencia de EL IDAAN en materia de desarrollo urbano, así como todos los formularios y documentación a que haya lugar, de modo que LA AGENCIA cuente con toda la información y documentación necesaria para poder orientar debidamente a las Empresas Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico y recibir de ellos toda la documentación e información relativa a los trámites en materia de desarrollo urbano.

DÉCIMA TERCERA: Una vez que las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico presenten la documentación relativa a los trámites y solicitudes en materia de desarrollo urbano, los representantes de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico analizarán la referida documentación en cuanto a los trámites que sean de su competencia. En este sentido, verificarán de manera inmediata si la documentación entregada reúne los requisitos necesarios para su tramitación, dependiendo de la naturaleza del asunto; y de ser necesario, elaborarán inmediatamente un informe,



indicando la documentación, estudios y/o información que haga falta para procesar el trámite o solicitud de que se trate.

Una vez que se cuente con la información y documentación completa y necesaria para el trámite de un determinado asunto, corresponderá a los representantes de EL IDAAN en Área Panamá - Pacífico atender, adoptar las decisiones y expedir en el sitio las aprobaciones y autorizaciones respectivas, dentro de los plazos indicados a continuación:

-Ante proyecto de urbanización: máximo 2 días.

-Proyecto de urbanización: máximo 5 días.

-Ante Proyecto de edificación: máximo 2 días

-Proyecto de edificación: máximo 3 días.

DÉCIMA CUARTA: Con el fin de simplificar, agilizar y estandarizar los trámites generales que han de realizar los usuarios e inversionistas del Área Panamá- Pacífico, así como para establecer en forma precisa y transparente los procesos y procedimientos en materia de desarrollo urbano, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha en que el Comité esté debidamente integrado por los funcionarios de todas las entidades que contarán con representación en el mismo, éstos y LA AGENCIA deberán adoptar un Manual de Procedimientos Internos del Comité, el cual establecerá el procedimiento operativo que implementará el Comité para atender los trámites y solicitudes entre las distintas instituciones en él representadas, de la manera más ágil, simplificada y celera posible y contendrá un conjunto de directrices, normas, políticas y procedimientos internos, dirigidos a introducir estándares de calidad y eficiencia en el servicio, de ejecución en materia de tiempos, procesamiento, de intercambio y suministro de información y atención a los usuarios, cónsonos con las mejores prácticas a nivel mundial.

El Manual de Procedimientos Internos del Comité establecerá:

1. Un detallado flujograma de los procesos a implementar entre las distintas entidades públicas representadas en el Comité, para el análisis, evaluación y aprobación de todos los asuntos en materia de desarrollo urbano.
2. Dicho procedimiento deberá permitir la presentación de planos de construcción de manera independiente ante las entidades que participan en el Comité, de tal modo que cada institución evalúe los aspectos de su competencia, sin condicionar su evaluación o aprobación a la revisión previa de las demás entidades.
3. Los plazos a los que deberá ceñirse cada entidad representada en el Comité para realizar los trámites que sean de su competencia, acorde con lo establecido en los correspondientes Acuerdos de Entendimiento suscritos entre cada dependencia estatal con presencia en el Comité y LA AGENCIA.
4. La competencia que tendrá cada entidad representada en el Comité para atender los asuntos estrictamente relacionados con la materia que les corresponda. En tal sentido, el Manual no podrá contener disposiciones que exijan someter a revisión documentos o trámites más de una vez por una entidad, ni podrá contemplar procedimientos que conlleven a que un asunto sea sometido al análisis, evaluación o aprobación de una entidad que no sea competente para ello.
5. El Manual establecerá que los planos de construcción podrán ser presentados y evaluados por las entidades representadas en el Comité, previo a la emisión de la resolución que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, siempre que se aporte una Carta de Compromiso del Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental que se establezca en el Estudio de Impacto Ambiental, una vez que el mismo sea aprobado. En tales casos, el inicio de la construcción del proyecto de que se trate estará condicionado a la aprobación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
6. En aquellos casos excepcionales en que la complejidad técnica de la materia y las limitaciones de competencia impidan que los representantes de una entidad con presencia en el Comité adopten una decisión, el Manual establecerá los mecanismos de consulta a las oficinas centrales de la institución pública que corresponda, los cuales deberán someterse a los plazos previstos en el Acuerdo de Entendimiento adoptado entre LA AGENCIA y la dependencia estatal de que se trate.

Una vez adoptado, el Manual de de Procedimientos Internos del Comité será parte del Manual de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites.

EL IDAAN y las demás entidades gubernamentales que ejerzan funciones en el Área Panamá-Pacífico en materia de desarrollo urbano, deberán acatar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Internos de el Comité y deberán revisar periódicamente las políticas, normas, criterios y procedimientos internos establecidos en el Manual, con el fin de implementar las mejoras que garanticen evaluaciones y aprobaciones objetivas, eliminando lo más posible las subjetividades y asegurando la agilidad de los procesos.

Además, dentro del plazo antes mencionado, los integrantes del Comité adoptarán un Formulario Único que será puesto a disposición de las Empresas, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá - Pacífico. Dicho Formulario Único indicará todos los trámites a realizar, la documentación a presentar y los requisitos a cumplir para gestionar los asuntos en materia de desarrollo urbano, según la naturaleza de cada caso.



Lo dispuesto en el presente artículo será pactado en los Acuerdos de Entendimiento que suscriba LA AGENCIA con el resto de las entidades representadas en el Comité.

DÉCIMA QUINTA: Las decisiones adoptadas por los funcionarios designados para actuar en representación de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico, serán recurribles ante el mismo, conforme al procedimiento que establezca la legislación vigente sobre la materia y siempre que dicha legislación así lo permita. Los recursos que en este sentido se interpongan serán presentados ante los representantes de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico, para luego ser remitidos a la sede principal de éste.

CAPITULO SEXTO

MEDIOS Y RECURSOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES

DE LOS REPRESENTANTES DEL IDAAN

DÉCIMA SEXTA: LA AGENCIA realizará las transferencias de los fondos para el pago de los salarios de los funcionarios del EL IDAAN que ejercerán responsabilidades en el Área Panamá - Pacífico. LA AGENCIA les proveerá los medios y recursos necesarios para el ejercicio de sus funciones. Además el monto correspondiente a los salarios del personal de EL IDAAN asignado al Área Panamá - Pacífico y las transferencias presupuestarias a realizar conforme a lo establecido en esta Cláusula incluirán los montos a transferir en concepto de gastos de movilización por cada funcionario a fin de que tales cantidades sean destinadas a cubrir los costos de movilización en que ellos incurrieron para el desempeño de sus labores en el Área. Las cantidades a transferir a EL IDAAN en concepto de salario y gastos de movilización de los funcionarios asignados al Área Panamá - Pacífico, se cargarán a la Partida Presupuestaria de la Agencia No. 2.97.0.1.001.01.01.642.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL IDAAN garantizará que los fondos aportados por LA AGENCIA, a través de transferencias presupuestarias, se utilicen en su totalidad y de manera exclusiva, para los fines acordados en el presente Acuerdo de Entendimiento.

DÉCIMA OCTAVA: A más tardar a los diez (10) días siguientes a la adopción del presente Acuerdo, las partes realizarán un inventario inicial de los medios y recursos necesarios, así como de las cantidades requeridas en concepto de salarios para los funcionarios que representarán a EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico.

Conforme se incrementen las necesidades, EL IDAAN podrá acordar con LA AGENCIA el suministro de medios y recursos adicionales, según sean requeridos para atender las mismas.

LA AGENCIA se compromete a poner a disposición de los funcionarios designados por EL IDAAN, los medios y recursos necesarios establecidos en el referido inventario.

LA AGENCIA deberá suministrar el apoyo logístico a los funcionarios de EL IDAAN asignados al Área Panamá - Pacífico, a fin de garantizar la expedita actuación de esta dependencia en los asuntos que le correspondan atender en el área.

DÉCIMA NOVENA: EL IDAAN tomará las medidas conducentes a garantizar el servicio oportuno e ininterrumpido de los cargos de los funcionarios que lo representarán en el Área Panamá - Pacífico, especialmente en casos de ausencias, vacaciones y/o licencias y en los casos de aplicación de medidas disciplinarias, a manera de asegurar la continuidad del servicio. En tales casos, los reemplazos de los funcionarios representantes de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico deberán ser designados en el mismo momento en que se designe al titular del cargo y deberán cumplir con los mismos requisitos y perfil de dicho titular.

Las partes acuerdan que el pago del salario de los funcionarios que funjan como reemplazos en los casos anteriormente mencionados, correrá por cuenta de EL IDAAN.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS REPRESENTANTES DE EL IDAAN

VIGÉSIMA: Los representantes de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, sus posteriores reglamentaciones y a aquellas que regulan la organización de éste Instituto, siempre que no sean contrarias a las normas establecidas en dicha normativa y su reglamentación.

VIGÉSIMA PRIMERA: El horario ordinario dentro del cual prestarán sus servicios los funcionarios de EL IDAAN será de lunes a viernes, de ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.); sin perjuicio que LA AGENCIA pueda variar dicho horario en atención a sus necesidades y de los Desarrolladores, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico.



En caso de ser necesario, el desempeño de labores en horarios distintos al establecido anteriormente, el Secretario Técnico de el Comité deberá notificarlo por escrito a EL IDAAN, con por lo menos una semana de anticipación y éste último deberá tomar las medidas conducentes a asegurar el desempeño de las labores en los referidos horarios.

En el evento que los funcionarios designados por EL IDAAN deban laborar en horas extraordinarias, dicho desempeño estará sujeto a lo establecido en el Reglamento Interno de LA AGENCIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los representantes de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico, están sujetos al cumplimiento de los objetivos, metas y programas de trabajo, así como a los aspectos vinculados a horarios de trabajo, asistencia y puntualidad, programas de entrenamiento y capacitación de LA AGENCIA y en general, estarán sujetos a las normas, reglamentos, disposiciones y procedimientos administrativos establecidos por LA AGENCIA, según se establece en el artículo 16 de la Ley No. 41 de 20 de julio de 2004, lo que comprende el Reglamento Interno de LA AGENCIA y demás disposiciones administrativas adoptadas por ésta.

VIGÉSIMA TERCERA: Los representantes de EL IDAAN en el Área Panamá-Pacífico, estarán bajo la coordinación de la Dirección de Asistencia al Inversionista de LA AGENCIA, a través de una Secretaría Técnica que aplicará las medidas necesarias para garantizar la armonía y cooperación de las actividades a realizar por cada uno de dichos funcionarios.

Estas medidas serán revisadas por el Director de Asistencia al Inversionista de LA AGENCIA, cuando así sea necesario.

VIGÉSIMA CUARTA: Los representantes de EL IDAAN en el Área Panamá - Pacífico deberán desempeñar sus funciones conforme a los más altos estándares de ejecución en materia de tiempos, procesamiento, intercambio, suministro de información y de atención a los usuarios.

El desempeño de los funcionarios será inspeccionado y evaluado por LA AGENCIA, de acuerdo a los objetivos del Área Panamá-Pacífico y en atención a las mejores prácticas aplicables en otras áreas económicas especiales a nivel mundial.

VIGÉSIMA QUINTA: El personal de EL IDAAN podrá ser reemplazado, suspendido y/o removido por la autoridad nominadora, ya sea por falta a las disposiciones administrativas de éste o a solicitud de LA AGENCIA, por falta a las disposiciones administrativas adoptadas por ésta última.

La solicitud de reemplazo de un funcionario o de aplicación de la medida disciplinaria correspondiente que realice LA AGENCIA, deberá estar motivada y será atendida por EL IDAAN en un periodo de tiempo no mayor a quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

VIGÉSIMA SEXTA: Las partes signatarias se comprometen a consultarse entre ellas cualquier medida que implique variación a los procedimientos, requerimientos o directrices previamente establecidos en el presente Acuerdo de Entendimiento o con motivo de él.

CAPÍTULO OCTAVO

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN,

INSPECCIONES E INVESTIGACIONES

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL IDAAN, a través de sus representantes en el Comité, se compromete a comunicar de manera inmediata a LA AGENCIA, toda información, situación o disposición que se emita por su despacho Superior o por cualquiera de sus Direcciones o unidades administrativas correspondientes, que pueda afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá - Pacífico. Esta disposición se hará extensiva a las políticas y disposiciones desarrolladas por EL IDAAN, que en alguna manera, incidan o puedan incidir en el desempeño de las actividades del Área Panamá - Pacífico.

Con este fin, EL IDAAN tomará las medidas necesarias para que sus Direcciones o sus unidades administrativas involucradas en la gestión de asuntos en materia de desarrollo urbano en el Área Panamá-Pacífico, que sean competencia de EL IDAAN, notifiquen a sus representantes en el Comité, de manera inmediata, de cualquier información, situación o disposición que se emita por dichas Direcciones o entidades administrativas que pueda afectar o incidir de alguna manera, en el desarrollo de las actividades del Área Panamá-Pacífico.

Lo dispuesto en este artículo será responsabilidad de los representantes de EL IDAAN en el Comité.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las partes se comprometen a establecer mecanismos eficientes para el intercambio de información respecto a todos los asuntos en materia de desarrollo urbano que se susciten con motivo de las actividades de las Empresas Desarrolladores y/u Operadores del Área Panamá - Pacífico, que sean competencia de EL IDAAN.

El intercambio de información se realizará de forma inmediata y directa entre el Secretario Técnico del Comité y los representantes de EL IDAAN en el Comité.



VIGÉSIMA NOVENA: Toda información entregada por los **Desarrolladores**, Operadores y las Empresas del Área Panamá - Pacífico, cualesquiera sea su naturaleza, podrá ser utilizada **públicamente** sólo para propósitos estadísticos y deberá ser manejada por las partes de manera confidencial, por lo que **tendrá** carácter restringido y no será revelada o entregada a ninguna persona natural o jurídica, excepto en caso de **requerimiento** de otras entidades gubernamentales autónomas o semiautónomas, por conducto de las autoridades **pertinentes**, tal como lo dispone el artículo 54 de la Ley No. 41.

TRIGÉSIMA: Cualquier inspección o investigación a las **empresas**, Desarrolladores u Operadores del Área Panamá-Pacífico, por parte de los funcionarios de EL IDAAN, **deberá ser** previamente coordinada con la Dirección de Asistencia al Inversionista de LA AGENCIA y se llevará a **cabo de forma** que se eviten perjuicios e interrupciones en el normal funcionamiento y operación de la empresa, Desarrollador u Operador inspeccionado o investigado.

En todo caso, los funcionarios de EL IDAAN procurarán **obtener de la** Dirección de Asistencia al Inversionista de LA AGENCIA cualquier información relevante que esté a disposición de dicho despacho y pueda ser compartida, a fin de evitar, en la medida de lo posible, la inspección o investigación en las oficinas de la Empresas, Desarrolladores u Operadores.

LA AGENCIA podrá tomar las medidas necesarias para **obtener información** pertinente que esté a disposición de otras instituciones con representación en el Área Panamá-Pacífico, para la **consecución** de los fines establecidos en el presente artículo.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Las partes acuerdan celebrar reuniones **periódicas** de trabajo, conducentes a la transparente y eficaz ejecución de los asuntos en materia de desarrollo urbano en el Área Panamá - Pacífico, de acuerdo a las mejores prácticas y a los estándares internacionales aplicables a otras **áreas económicas** especiales con las cuales deberá competir el Área Panamá - Pacífico.

A más tardar a los tres (3) meses siguientes a la adopción del **Acuerdo** de Entendimiento, las partes establecerán programas de entrenamiento para el personal designado por EL IDAAN que actúe en LA AGENCIA, con el fin de mantener los más altos estándares de servicio y competencia

CAPITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA SEGUNDA: LA AGENCIA deberá suministrar toda la **cooperación** necesaria a EL IDAAN, en materia de apoyo logístico, a fin de **garantizar la** expedita actuación de esta **dependencia** en los asuntos que le correspondan atender en el Área Panamá - Pacífico.

Las partes se comprometen a reconocer como válidos todos los **permisos**, sellos, carné y documentos en general emitidos por cada una de ellas, así como los emitidos por el resto de las **entidades públicas** con representación en el Comité.

TRIGÉSIMA TERCERA: LA AGENCIA se constituirá en un **agente retenedor** de los cargos que cobre EL IDAAN para efectos de los trámites de su competencia, a fin de procurar los **mayores estándares** de calidad de servicio y eficiencia, y garantizar el trámite expedito de todos los asuntos que se sometan a su **consideración**.

LA AGENCIA traspasará periódicamente a EL IDAAN los **dineros recibidos** en concepto de pagos por los servicios y la expedición de los diferentes permisos o autorizaciones a que haya lugar.

TRIGÉSIMA CUARTA: EL IDAAN reconocerá como válidos los **Documentos** de Movimiento de Mercancía, sellos, permisos, licencias o formularios emitidos por LA AGENCIA.

TRIGÉSIMA QUINTA: Los cambios que las partes pretendan **efectuar a** los procedimientos, disposiciones o políticas establecidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, deberán ser **acordados** por escrito, sometidos al refrendo de la Contraloría General de la República, y se considerarán parte **integral del presente** documento.

TRIGÉSIMA SEXTA: Las partes signatarias se comprometen a la **observancia** de todas las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo de Entendimiento, la Ley No. 41, los **reglamentos que se** dicten en su desarrollo, el Plan Maestro de Desarrollo, el Manual de Procedimientos Internos del Comité y el **Manual** de Procedimientos del Sistema Integrado de Trámites.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente Acuerdo de Entendimiento **se mantendrá** durante toda la vigencia de la Ley No. 41, regirá a partir de su firma y será elevado a Decreto Ejecutivo.

(Firmado) _____ (Firmado) _____



GILBERTO FERRARI P. JUAN ANTONIO DUCRUET"

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RAFAEL MEZQUITA

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 3

(De 29 de enero de 2009)

"Por el cual se ordena la expropiación parcial de la Finca No. 257851 de la Provincia de Panamá por motivo de Interés Social Urgente".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas en representación del Estado panameño, suscribió con la empresa Conalvias, S.A., el Contrato No. AL-1-164-07, para los "Estudios, Diseños y Construcción de Dos (2) Pasos Elevados Vehiculares en la Ciudad de Panamá: Intersección Avenida Ricardo J. Alfaro - Avenida La Paz e Intersección Carretera Transítmica - Entrada a San Isidro, Provincia de Panamá";

Que el Estado se obligó a garantizar las servidumbres el derecho de vía y los derechos de paso y acceso que el Contratista requiera para ejecutar las labores pactadas; de conformidad con el Contrato mencionado;

Que mediante la Resolución N° 173-2008 de 14 de julio de 2008 del Ministerio de Vivienda, se aprobó la servidumbre vial del paso elevado vehicular Avenida Ricardo J. Alfaro - Avenida La Paz;

Que en la ejecución del proyecto en referencia, se afecta un área de terreno de la finca No. 257851, inscrita al documento 927399, de la sección de propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de Everbright Investments Corp., el cual se encuentra dentro de la servidumbre establecida por el Ministerio de Vivienda antes mencionada;

Que el Estado considera que es indispensable la construcción de la referida obra, a la mayor brevedad posible, para atender el desarrollo social y económico de dicha área;

Que el valor de la indemnización a recibir por cada afectado, se dio de conformidad a los avalúos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, con los cuales el afectado mostró su desacuerdo;

Que se realizaron ajustes en los avalúos, con motivo de recurso de reconsideración presentado por el afectado, en aras de posibilitar un acuerdo con el propietario;

Que una vez se agotaron los fondos asignados para las indemnizaciones del proyecto en referencia, se han buscado las opciones tendientes a la consecución de partidas presupuestarias para saldar lo adeudado, sin embargo el propietario no autorizó la entrada al predio requerido, mientras se tramitaban las adendas correspondientes;

Que se ha solicitado para evitar atrasos constructivos, a través de notas formales a la empresa el acceso a los terrenos, mientras se perfecciona la adenda, ya que el área es requerida con urgencia, empero el propietario se ha negado;

Que al no permitir el acceso a la franja de terreno requerida para la ejecución de la obra, y garantizándose que se han hecho todos los esfuerzos tendientes a lograr un acuerdo con el propietario, a fin de evitar la medida de expropiación, se ha imposibilitado llegar al mismo;



Que de conformidad a lo anterior, se dificulta la continuidad del proyecto que es considerado como una importante obra de interés social urgente, ocasionando además, el incumplimiento contractual del Estado, así como serios atrasos y graves perjuicios económicos a éste y a la comunidad, ya que pone en peligro nuestra obligación de garantizar la ejecución de la obra;

Que estas obras tienen la connotación de interés social urgente porque están destinadas para el desahogo del tránsito y en pro del adecuado progreso de la República;

Que el Artículo 51 de la Constitución Política de la República establece que "en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada...";

Que en atención a la apremiante necesidad por el justo interés social urgente que conlleva la realización de este proyecto, por ser de beneficio de la colectividad nacional, se considera procedente ordenar la expropiación e inmediata ocupación de un área de 0 Has 2,055.93 m2 de la Finca No. 257851, rollo 1, documento 927399, de la provincia de Panamá, propiedad de Everbright Investments Corp., la cual se ha determinado que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto: "Estudios, Diseños y Construcción de Dos (2) Pasos Elevados Vehiculares en la Ciudad de Panamá: Intersección Avenida Ricardo J. Alfaro - Avenida La Paz e Intersección Carretera Transistmica - Entrada a San Isidro, Provincia de Panamá".

DECRETA:

Artículo Primero: Expropiar, por motivo de interés social urgente, a favor de la Nación, para los fines del Ministerio de Obras Públicas, un área de 0 Has 2,055.93 m2 de la Finca No. 257851, inscrita al rollo 1, documento 927399, de la sección de la propiedad del Registro Público, provincia de Panamá, propiedad de Everbright Investments Corp., que se ubica dentro de la servidumbre vial destinada para el proyecto: Estudios, Diseños y Construcción de Dos (2) Pasos Elevados Vehiculares en la Ciudad de Panamá: Intersección Avenida Ricardo J. Alfaro - Avenida La Paz e Intersección Carretera Transistmica - Entrada a San Isidro, Provincia de Panamá"

Artículo Segundo: Autorícese al Ministerio de Obras Públicas para la ocupación material inmediata del área de terreno afectada por el proyecto y mencionada en el artículo anterior, en atención a la expropiación decretada.

Artículo Tercero: Autorícese al Ministerio de Gobierno y Justicia, en caso de que se impida el acceso al Ministerio de Obras Públicas al área de terreno afectada, para que se ordene lo conducente y así garantizar la ocupación.

Artículo Cuarto: Ordénesse a la Dirección General del Registro Público, efectuar la correspondiente inscripción del presente Decreto para los fines legales del mismo y para que el área de terreno detallada en el artículo primero, sea segregado e inscrito a nombre de la Nación.

Artículo Quinto: Autorícese al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo Sexto: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51 de la Constitución Política, Ley N° 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, modificada por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero del dos mil nueve (2009).

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Martín Torrijos Espino

Presidente de la República

Benjamín Colamarco Patiño

Ministro de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCIÓN No.4-2009

(de 20 de Enero de 2009)



"Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la tramitación de solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano"

EL MINISTRO DE VIVIENDA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal "q" del artículo 2 de la Ley 9 de 25 de enero de 1973, es competencia del Ministerio de Vivienda, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás aspectos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que de acuerdo a la Ley 6 de 1º de febrero de 2006 y su Decreto Reglamentario No. 23 de 16 de mayo de 2007 mientras las autoridades urbanísticas municipales no estén preparadas para realizar la planificación local a nivel distrital, la Dirección de Desarrollo Urbano de este Ministerio, continuará recibiendo las solicitudes para la tramitación de asignaciones, adiciones o cambios de usos de suelo o códigos de zona y autorización de usos complementarios, así como las asignaciones o cambios o desafectaciones de servidumbres viales, asignaciones, cambios de líneas de construcción, tolerancias o excepciones a las normas de desarrollo urbano, certificaciones de usos de suelo o códigos de zona y de servidumbres viales y líneas de construcción y esquemas de ordenamiento territorial;

Que se considera necesario contar con un procedimiento formal para la tramitación de estas solicitudes, que permita una gestión imparcial, uniforme, ágil y eficaz, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabar la garantía del debido proceso legal;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer el procedimiento y los requisitos para la tramitación de las solicitudes relacionadas con el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, de acuerdo a la Ley 9 de 25 de enero de 1973 y a la Ley No.6 de 1º de febrero de 2006 y su Decreto Reglamentario No. 23 de 16 de mayo de 2007.

CAPÍTULO I

MATERIAS QUE SE REGLAMENTAN

ARTÍCULO 2: El procedimiento y los requisitos señalados en la presente Resolución se aplicarán en las siguientes materias:

1. Asignaciones o adiciones o cambios de usos de suelo o códigos de zona y autorización de usos complementarios.
2. Asignaciones o cambios o desafectaciones de servidumbres viales y asignaciones o cambios de líneas de construcción.
3. Tolerancias o excepciones en las normas de desarrollo urbano (No aplica a líneas de construcción ni servidumbres viales).
4. Certificaciones de usos de suelo o códigos de zona u otros aspectos de las normas de Desarrollo Urbano.
5. Certificaciones de servidumbres viales y líneas de construcción.
6. Esquemas de Ordenamiento Territorial para toda propuesta mayor de 10 has, o en áreas menores cuya intensidad de uso sea alta, en los casos de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO: Para los efectos de las Consultas Técnicas referentes a las materias señaladas, sólo las podrán hacer el arquitecto(a) responsable de la sustentación técnica y la tramitación, u otro arquitecto(a) a quien él designe, por el dueño (a), ó representante legal, ó por el abogado (a), con debido poder otorgado.

CAPÍTULO II

FORMALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 3: Para formalizar cualquier solicitud relativa a las materias descritas en el artículo precedente, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. ASIGNACIONES O ADICIONES O CAMBIOS DE USOS DE SUELO O CÓDIGOS DE ZONA Y AUTORIZACIÓN DE USOS COMPLEMENTARIOS (*).



(*)En cumplimiento de la Ley No.6 de 1º de febrero de 2006, y su Decreto Reglamentario No.23 del 16 de mayo de 2007, la tramitación de este tipo de solicitud requiere la Participación Ciudadana, de acuerdo al procedimiento establecido.

1.1 DOCUMENTOS REQUERIDOS EN ORIGINAL Y DOS (2) COPIAS:

- Solicitud formal en papel habilitado tamaño 8 ½"x13" con B/.4.00 en timbres o franqueado, dirigida al Director(a) de Desarrollo Urbano, firmada por el propietario (a) actual del lote o finca y el arquitecto(a) responsable de la sustentación técnica y de la tramitación que contenga lo siguiente:
 - Razones que justifican la solicitud (sustentación técnica) por parte del arquitecto(a) responsable que incluya además los estudios técnicos pertinentes que se requieran (usos de suelo, zonificación vialidad infraestructura de servicios y vulnerabilidad, entre otros), que se consideren necesarios para el proyecto que se va a realizar;
 - Datos generales de la propiedad: número de finca, tomo (rollo), folio (documento), número de lote, superficie, propietario y ubicación (lugar, corregimiento, distrito y provincia);
 - Nombre, firma, número de cédula y número de teléfono del propietario actual o representante legal;
 - Nombre, firma, número de cédula, número de teléfono y Licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (sello y firma) del arquitecto(a) responsable.
- Certificado del Registro Público con no más de tres (3) meses de expedido, donde conste el número de finca, tomo (rollo), folio (documento), y/o demás generales que contengan de la propiedad tales como ubicación, corregimiento, superficie, medidas, colindantes, propietario(s) y número de lote.
- Cuando el propietario sea una persona jurídica, presentar Certificado del Registro Público con no más de tres (3) meses de expedición, donde conste la vigencia de la personería jurídica y su representante legal.
- Cuando un (a) abogado(a) firme la solicitud en representación del propietario(a) actual de la(s) finca(s), deberá presentar un poder notariado.
- Cuando el solicitante sea una empresa constructora, deberá presentar Registro de Inscripción Vigente expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- Tres (3) copias de la cédula del propietario(a) o del representante legal.
- Localización regional georeferenciada que cubra 500.00 metros a la redonda, a escala 1:5,000. (Presentación digitalizada opcional).
- Localización general donde se indique los accesos públicos (calles, veredas, etc.) y los colindantes, a escala legible. (Presentación digitalizada opcional).
- Esquema del proyecto que se pretenda desarrollar en hojas 11"x17". (Presentación digitalizada opcional).

2. TOLERANCIAS O EXCEPCIONES A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO

2.1 DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Solicitud formal en papel habilitado tamaño 8 ½"x13", con B/.4.00 en timbres o franqueado, dirigida al Director(a) de Desarrollo Urbano, firmada por el propietario(a) actual del lote y el arquitecto(a) responsable de la sustentación técnica y de la tramitación, que contenga lo siguiente:
 - Razones que justifican la solicitud (sustentación técnica) por parte del arquitecto (a) responsable.
 - Datos generales de la propiedad así como: finca, tomo (rollo), folio (documento), número de lote, superficie, propietario y ubicación lugar, corregimiento, distrito y provincia.
 - Nombre, firma, número de cédula y número de teléfono del propietario actual o representante legal.
 - Nombre, firma, número de cédula, número de teléfono y Licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (Sello y Firma) del arquitecto responsable.
- Certificado de Registro Público con no más de tres (3) meses de expedido, donde conste los datos generales del inmueble así como: número de finca, tomo (rollo), folio (documento), ubicación, corregimiento, superficie, medidas, colindantes, propietario(s), y número de lote.
- Cuando el propietario sea una sociedad, presentar original y una (1) copia del Certificado del Registro Público con no más de tres (3) meses de expedido, donde conste la vigencia de la sociedad y su representante legal.
- Cuando un (1) abogado (a) firme la solicitud en representación del propietario (a) actual de la finca, deberá presentar un poder notariado.
- Cuando el solicitante sea una empresa constructora, deberá presentar Registro de Inscripción vigente expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- Una (1) copia de la cédula del propietario(a) ó del representante legal.
- Localización regional exacta a escala 1:5,000.



- Localización general georeferenciada donde se indique los accesos públicos, veredas, etc.) y los colindantes, a escala legible.
- Esquema del proyecto en hojas 11"x17" que se pretenda desarrollar.

3. CERTIFICACIONES DE USOS DE SUELO O CÓDIGOS DE ZONA:

3.1 DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Nota en hoja 8 ½"x11" dirigida al Director(a) de Desarrollo Urbano, firmada por el propietario(a) o representante legal, el arquitecto(a) o el interesado(a), que contenga lo siguiente:

- Datos generales de la propiedad como: número de Finca, tomo (rollo), folio (documento), número de lote, superficie, propietario y ubicación (lugar, corregimiento, distrito y provincia);

- Tres copias de la localización regional de la propiedad obtenida del Documento Gráfico de Zonificación ó en su defecto una localización referenciada en un radio no menor de 500.00 metros de la propiedad, a escala 1:5,000;

4. CERTIFICACIONES DE SERVIDUMBRES VIALES Y LÍNEAS DE CONSTRUCCIÓN

4.1 DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Nota en hoja 8 ½" x11" dirigida al Director(a) de Desarrollo Urbano, firmada por el propietario (a), Representante Legal, el arquitecto (a) o el interesado(a) que contenga lo siguiente:

-Datos generales de la vía: nombre y ubicación (lugar, corregimiento, distrito y provincia).

- Tres (3) copias de la localización regional obtenida del Documento Gráfico de Zonificación o en su defecto una localización referenciada en un radio no menor de 500.00 metros de la calle a certificar en escala 1:5,000.

5. ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

5.1 DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- Solicitud formal en papel habilitado tamaño 8 ½"x13", con B/.4.00 en timbres o franqueado, dirigida al Director(a) de Desarrollo Urbano, firmada por el propietario(a) actual de la propiedad y el arquitecto(a) responsable de la sustentación técnica y de la tramitación, que contenga lo siguiente:

- Datos generales de la propiedad como: número de finca, tomo (rollo), folio (documento) número del lote, superficie, propietario y ubicación (lugar, corregimiento, distrito y provincia);

- Nombre, firma, número de cédula y número de teléfono del propietario actual o representante Legal;

- Nombre, firma, número de cédula, número de teléfono y Licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (Sello y Firma) del arquitecto responsable.

- Original, y una (1) copia del Certificado de Registro Público con no más de tres (3) meses de expedido, donde conste el número de finca, tomo (rollo), folio (documento), ubicación, superficie, medidas, colindantes, propietario, gravámenes y número de lote.
- Cuando el propietario sea una persona jurídica, presentar original y una (1) copia del Certificado del Registro Público con no más de tres (3) meses de expedido, donde conste la vigencia de la persona jurídica y su representante legal.
- Cuando un (1) abogado (a) firme la solicitud en representación del propietario (a) actual de la finca, deberá presentar un Poder Notariado.
- Cuando el solicitante sea una empresa constructora, deberá presentar Registro de Inscripción vigente expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- Una (1) copia de la cédula del propietario(a) ó del representante legal.
- Un Documento en formato 8 ½"x11" mínimo, 14"x17" máximo que contenga la información pertinente al Esquema de Ordenamiento Territorial a presentar de acuerdo a la guía elaborada para estos efectos, la cual se adjunta a esta Resolución, más un juego de planos, para el análisis.

PARÁGRAFO: Para los efectos de las consultas técnicas referentes a las materias señaladas, sólo las podrán hacer el arquitecto(a) responsable de la sustentación técnica y la tramitación, u otro arquitecto(a) a quien él designe, por el dueño(a), ó representante legal, ó por el abogado(a), con debido poder otorgado.



ARTÍCULO 4: Una vez presentada la solicitud en la Dirección de Desarrollo Urbano, se procederá a verificar y comprobar la información suministrada. En caso de estar incompleta, la misma será devuelta al interesado para que subsane lo pertinente.

ARTÍCULO 5: Verificado que la solicitud ha cumplido con los requisitos se procederá a registrarla e iniciar la tramitación del caso, como sigue:

1. Asignaciones, adiciones o cambios de usos de suelo o códigos de zona y autorización de usos complementarios:

1.1 Celebrar el acto de participación ciudadana;

1.2 Transcribir el acto de participación ciudadana, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano que será remitido a la Junta de Planificación Municipal correspondiente conjuntamente con toda la documentación presentada por el interesado(s);

1.3 La Junta de Planificación Municipal (*) correspondiente evaluará la documentación recibida y posteriormente elaborará un informe técnico con sus recomendaciones en un término no mayor de treinta (30) días calendario que será remitido a la Dirección de Desarrollo Urbano para su evaluación, aprobación ó rechazo.

(*) Mientras no existan Juntas de Planificación Municipal en los Distritos esta labor la seguirá ejerciendo el Ministerio de Vivienda. Igualmente, de no cumplir la Junta de Planificación Municipal con el término de treinta (30) días establecido, el Ministerio de Vivienda podrá resolver de manera autónoma la solicitud.

2. Asignaciones o cambios o desafectaciones de servidumbres viales y asignaciones o cambios de líneas de construcción:

2.1 Evaluar la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano;

2.2 Realizar inspección de campo, investigación de oficina y elaborar de informe técnico;

2.3 Decidir del caso, a través del instrumento legal pertinente.

3. Tolerancias o excepciones en las normas de desarrollo urbano:

3.1 Evaluar la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano;

3.2 Realizar inspección de campo, investigación de oficina y elaboración de informe técnico;

3.3 Decisión del caso a través del instrumento legal pertinente.

4. Certificaciones de usos de suelo, códigos de zona, servidumbres viales y líneas de construcción:

4.1 Evaluar la solicitud por parte de la Dirección de Desarrollo de Urbano;

4.2 Realizar investigación de oficina y de ser necesario inspección de campo.

4.3 Certificar el caso a través del instrumento legal pertinente.

5. Esquema de Ordenamiento Territorial

5.1 Evaluar el Documento por parte de la Dirección de Desarrollo de Urbano;

5.2 Realizar investigación de oficina y de ser necesario inspección de campo.

5.3 Certificar el caso a través del instrumento legal pertinente.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIÓN, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 6: Una vez cumplido el procedimiento establecido en la presente Resolución, la Dirección de Desarrollo Urbano emitirá el instrumento legal pertinente negando, aprobando o certificando lo solicitado.

ARTÍCULO 7: La decisión emitida deberá contener además de los considerandos de hecho y de derecho que lo motivan, los recursos que procedan y el término para interponerlos.

Parágrafo: En los casos de Ordenamiento Territorial, los interesados deberán presentar cuatro (4) copias en original de los documentos y planos a aprobar, además de un CD que contenga el documento escrito, los planos georeferenciados con coordenadas UTM antes de la entrega del instrumento legal pertinente.



ARTÍCULO 8: El instrumento legal pertinente deberá notificarse **personalmente** al interesado ó apoderado.

ARTÍCULO 9: Si no pudiera hacerse la notificación personal al **interesado** o a su representante legal o apoderado, se fijará un edicto en lugar público del respectivo despacho por un término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 10: El edicto contendrá la expresión del asunto que se trate, la fecha y la parte dispositiva del instrumento legal pertinente. Una vez, hecha así la notificación se agregará el edicto al expediente, con expresión del día y de la hora de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 11: Se entiende que no ha sido posible hacer la notificación personal, cuando el notificador del despacho no ha encontrado a la parte en su domicilio en dos (2) ocasiones en días distintos, pero habiendo dejado copia de lo resuelto.

ARTÍCULO 12: Contra la decisión proferida por el Director(a) de Desarrollo Urbano, procede el Recurso de Reconsideración o Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 13: En lo relativo a cualquier aspecto no previsto en el procedimiento establecido por la presente Resolución, se aplicarán las normas de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 14: Quedan sin efecto todas las disposiciones anteriores que sean contrarias a la presente Resolución.

ARTÍCULO 15: Enviar copia de esta Resolución a todas las Instituciones Estatales y Municipales que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las regulaciones y disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO 16: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, Ley No.6 de 1º de febrero de 2006 y su Decreto Reglamentario No. 23 de 16 de mayo de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GABRIEL DIEZ P.

Ministro de Vivienda

JOSÉ A. BATISTA

Viceministro de Vivienda

ANEXO

GUÍA PARA LA CONFECCIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO

TERRITORIAL

I.- Definición del Esquema de Ordenamiento Territorial:

"Es un instrumento de la planificación urbana que busca poner en mutua relación todas las acciones de intervención sobre el territorio para la creación de condiciones ideales para el desarrollo urbano o de actuación sobre un conjunto urbano existente de cualquier magnitud, consideradas sus edificaciones, los terrenos que ocupan, los que las rodean y los que ellas envuelven, bajo unas condiciones históricas dadas".

CONTENIDO

- Introducción
- antecedentes históricos
- Objetivos
- Generales
- Específicos
- Alcances

DIAGNÓSTICO



1. Área de estudio

1.1. Situación Físico - Geográfico y Ambiental

1.2. Situación Socio - Económico del área

1.2.1. Dinámica Poblacional

1.2.2. Actividad Comercial e industrial

1.2.3. Población Económicamente Activa

1.3. El área Urbana

1.3.1. Usos de suelo Urbano Existente

1.3.2. Análisis Catastral del Área Urbana

1.3.3. Inventario Urbano

1.3.3.1. Usos de suelo Urbano Existente

1.3.3.2. Materiales de Construcción

1.3.3.3. Volumetría

1.3.3.4. Tipología

1.3.3.5. Áreas de Influencia

1.4. Infraestructura Urbana

1.4.1. Alcantarillado Sanitario

1.4.2. Acueducto Público

1.4.3. Sistema Pluvial

1.4.4. Suministro de Energía Eléctrica

1.4.5. Comunicaciones

1.4.6. Sistema de Transporte

1.4.7. Sistema de Recolección, manejo y disposición de desechos sólidos

1.4.8. Vialidad

1.4.8.1. Clasificación del sistema Vial (Jerarquización)

1.5. Equipamiento Comunitario

1.5.1. Mercados

1.5.2. Sistemas de espacios abiertos

1.5.3. Instalaciones Institucionales y de seguridad

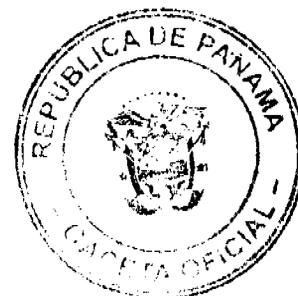
1.5.4. Instalaciones de Salud

1.5.5. Instalaciones de Educación

1.5.6. Instalaciones Religiosas

II. Tendencia de Crecimiento Urbano

(Estimaciones en un horizonte de 5, 10 y 15 años)



1. Población
2. Vivienda
3. Comercio
4. Industrias
5. Institucional
6. Recreacional y Turística

III. Análisis y Propuesta

1. Análisis Técnico de la información
2. Identificación de áreas críticas
3. Identificación de áreas de conservación histórica, patrimonial o **ambiental**
4. Trazado Urbano
 - 4.1. Vialidad e infraestructura
5. Plan de Ordenamiento Urbano
 - 5.1. Distribución Gráfica de Usos del suelo
 - 5.1.1. Vivienda
 - 5.1.2. Educación
 - 5.1.3. Comercio
 - 5.1.4. Industrias
 - 5.1.5. Institucional
 - 5.1.6. Recreacional y turística
6. Propuesta de zonificación y Plan Normativo
 - 6.1. Ordenanzas Comerciales
 - 6.2. Ordenanzas residenciales
 - 6.3. Ordenanzas turísticas
 - 6.4. Uso Público
 - 6.5. Áreas Baldías para futura expansión
 - 6.6. Otras Ordenanzas
7. Propuesta de Proyectos de Desarrollo Urbano
8. Conclusiones y Recomendaciones
9. Propuesta
 - 9.1. Documento Técnico de Normas
 - 9.2. Planos de Uso de Suelo
 - 9.3. Planos de Zonificación
 - 9.4. Plano Oficial de Vialidad y Servidumbres



9.4.1. Servidumbres y Líneas de Construcción

9.5. Límites del ejido

9.6. Categorías de Vías

9.7. Indicar Principales referencias de los edificios del equipamiento comunitario.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN AG- 0072 -2009

"Por medio de la cual se declara como área protegida el Humedal Bahía de Panamá"

La Suscrita Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 118, Título III, Capítulo VII sobre Régimen Ecológico de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que mediante la Ley 6 de 3 de enero de 1989, la Asamblea Legislativa aprueba, en todas sus partes, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas firmada en 1971 en la Ciudad de Ramsar, Irán, conocida como Convención RAMSAR.

Que la Convención RAMSAR, señala en su artículo segundo que, "cada parte contratante deberá designar los humedales adecuados de su territorio, que se incluirán en la lista de zonas húmedas de importancia internacional..."

Que mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad autónoma rectora del Estado, en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 66 de la precitada Ley, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales.

Que el numeral tercero del artículo 4 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995, establece que el Instituto de Recursos Naturales Renovables (ahora ANAM), a través de la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establecerá y administrará áreas protegidas para la conservación de la vida silvestre.

Que el área de la Bahía de Panamá y sus alrededores tienen importantes funciones ecológicas como reguladores de los regímenes hidrológicos y son un fundamental hábitat para especies de fauna en peligro de extinción.

Que las aves acuáticas y playeras en sus migraciones estacionales pueden atravesar fronteras, y en consecuencia deben ser consideradas como un recurso internacional.

Que el artículo 95 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 (modificado por el artículo 68 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006) establece que "La Autoridad Nacional del Ambiente y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá darán prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como los ecosistemas de arrecifes de coral, estuarios, humedales y otras zonas de reproducción y cría. Las medidas de conservación de humedales establecerán la protección de las aves acuáticas migratorias que utilizan y dependen de estos ecosistemas".

Que la zona costera de la Bahía de Panamá se encuentra cubierta de vegetación natural como son los manglares, bosque inundable mixto, bosque inundable de palmas, así como, ciénagas y lagunas.

Que debido a la importancia ecológica y económica que representa para el país el área conocida como Humedal Bahía de Panamá, la misma, a petición de la República de Panamá, fue designada como Humedal de Importancia Internacional e incluida en la lista de Sitios RAMSAR de la Convención el 20 de octubre de 2003, por la Secretaría de dicha Convención.



convirtiéndose en el sitio 1319 a nivel mundial.

Que las aves playeras migratorias dependen para su sobrevivencia de *sitios de parada* y que la Bahía de Panamá ha sido reconocida como uno de los sitios al cual llegan millones de estas aves provenientes de Norteamérica, por tal razón el Humedal Bahía de Panamá fue declarado por la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras (RHRAP) el 18 de octubre de 2005 como el sitio más importante en Centroamérica para las aves playeras migratorias.

Que el Estado, consciente de la importancia del Sitio Ramsar Bahía de Panamá, promueve su conservación, protección y administración para el uso sostenible y el beneficio de las generaciones presentes y futuras, tomando en cuenta su valor ambiental, ecológico, genético, científico, estético, recreativo, cultural, educativo, social y económico de sus ecosistemas y componentes, y es de interés nacional por la protección que brinda a las poblaciones aledañas.

Que en vista de lo antes expuesto, es necesario fortalecer las acciones de conservación, protección, uso racional y manejo de los ecosistemas y especies que allí habitan, a través de su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP).

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar área protegida al Humedal Bahía de Panamá.

Parágrafo. El Humedal Bahía de Panamá se conocerá igualmente como "Humedal de Importancia Internacional Bahía de Panamá" o "Sitio Ramsar Bahía de Panamá" por sus reconocimientos internacionales.

Artículo 2. Establecer como Categoría de Manejo, para el manejo y *gestión* administrativa y ambiental del área protegida Humedal Bahía de Panamá, la de Refugio de Vida Silvestre.

Artículo 3. Establecer como límites del Área Protegida Humedal Bahía de Panamá los ambientes terrestres, fluviales, lacustres, estuarinos y marino costeros de la porción de la costa de la Bahía de Panamá entre Costa del Este, en la Ciudad de Panamá, distrito de Panamá, hasta el estero de la comunidad de Chimán en el distrito de Chimán en la Provincia de Panamá, colinda al norte con parte de los corregimientos de Parque Lefevre, Juan Díaz, Tocumen, Pacora, Chepo, Santa Cruz de Chinina, Pásiga, Unión Santeña y Chimán, al este con parte del corregimiento de Chimán, al sur con el Océano Pacífico y al oeste con parte del corregimiento de Parque Lefevre; formando parte de los Distritos de Panamá, Chepo y Chimán, Provincia de Panamá. El área protegida tiene una extensión de ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos Hectáreas con cuarenta y cinco metros cuadrados (85,652 Ha. + 0,045m²) de las cuales treinta y nueve mil seiscientos noventa y uno hectáreas con quinientos setenta metros cuadrados (39,691 Ha. + 0,570m²) corresponden a la superficie terrestre, y cuarenta y cinco mil novecientos sesenta hectáreas con nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados (45,960 Ha. + 9,474m²) corresponden a la superficie marina de la Bahía de Panamá, comprendidas entre los siguientes límites:

Inicia en el *Punto 1*, ubicado sobre la márgenes derecha de una Quebrada Sin Nombre, a 130 m. aproximadamente aguas arriba desde la línea costera, en la esquina sureste del complejo habitacional Costa del Este, con coordenada 669734.78 Este y 996494.72 Norte; se continúa en dirección Norte 0°08'31" Este una distancia de 137.32 metros, siguiendo aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre, hasta encontrar el *Punto 2*, con coordenada 669735.12 Este y 996632.04 Norte; continuamos con un rumbo Norte 85°31'30" Este una distancia 549.84 metros hasta llegar al *Punto 3* con coordenada 670283.28 Este y 996674.94 Norte; desde este punto se prosigue en dirección Norte 79°15'35" Este una distancia de 1131.21 metros hasta el *Punto 4*, con coordenada 671394.67 Este y 996885.75 Norte, el cual se encuentra en el camino hacia el embarcadero de Juan Díaz; posteriormente se sigue en dirección Norte 24°12'52" Este una distancia de 868.80 metros, cruzando el Río Juan Díaz hasta localizar el *Punto 5*, con coordenada 671751.01 Este y 997678.11 Norte, ubicado en las márgenes derecha del Río Juan Díaz, desde aquí continuamos en dirección Norte 24°12'48" Este una distancia de 101.58 metros encontrando el *Punto 6*, con coordenada 671792.67 Este y 997770.75 Norte, el cual se localiza en la ribera derecha del Río Juan Díaz; desde este punto se prosigue en dirección Norte 89°16'23" Este una distancia de 863.06 metros hasta encontrar el *Punto 7*, con coordenada 672655.66 Este y 997781.7 Norte, el cual coincide con un poste de luz cuya numeración es 6548676848, ubicado en el lado izquierdo del camino que viene de Ciudad Radial y se dirige a la costa; continuamos en línea recta en dirección Sur 66°53'00" Este una distancia de 1035.34 metros encontrando el *Punto 8* con coordenada 673607.87 Este y 997375.22 Norte; seguimos en dirección Sur 66°52'51" Este una distancia de 765.25 metros localizando el *Punto 9*, con coordenada 674311.66 Este y 997074.75 Norte; se continúa en dirección Norte 34°58'49" Este una distancia de 971.45 metros hasta encontrar el *Punto 10*, con coordenada 674868.59 Este y 997870.71 Norte; continuamos en dirección Norte 34°58'28" Este una distancia de 942.18 metros hasta llegar al *Punto 11*, con coordenada 675408.66 Este y 998642.74 Norte, cerca de la desembocadura de la Quebrada Gallinaza; desde este punto seguimos en dirección Norte 01°41'32" Este una distancia de 440.19 metros atravesando la Quebrada Gallinaza hasta el *Punto 12*, con coordenada 675421.66 Este y 999082.74 Norte, la cual se encuentra aguas abajo del Río Tapia, detrás de los tanques sépticos de la Barriada de Don Bosco, contiguos al manglar; se prosigue en dirección Norte 60°57'45" Este una distancia de 653.09 metros cruzando el Río Tapia hasta localizar el *Punto 13* con coordenada 675992.66 Este y 999399.74 Norte, el cual se encuentra a orillas del Río Tocumen en el área canalizada; posteriormente se sigue en dirección Norte 84°17'59" Este una distancia de 227.84 metros encontrando el *Punto 14* con coordenada 676219.37 Este y 999422.37 Norte, el cual va por todo el lindero del manglar; desde aquí continuamos en dirección Norte 84°17'51" Este una distancia de 406.29



metros localizando el *Punto 15*, con coordenada 676623.65 Este y 999462.74 Norte, ubicado en la parte sureste del Aeropuerto Internacional de Tocumen, a orillas de una Quebrada Sin Nombre, canalizada; continuamos en línea recta con dirección Sur 77°07'08" Este una distancia de 793.98 metros hasta llegar al *Punto 16*, con coordenada 677397.65 Este y 999285.74 Norte; se continúa en dirección Norte 60°10'40" Este una distancia de 275.48 metros hasta el *Punto 17*, con coordenada 677636.65 Este y 999422.74 Norte, desde este punto seguimos en dirección Sur 61°49'30" Este una distancia de 493.47 metros, cruzando la Quebrada Sin Nombre, hasta localizar el *Punto 18*, con coordenada 678071.65 Este y 999189.74 Norte; desde este punto se prosigue en dirección Sur 03°46'32" Oeste una distancia de 197.43 metros, aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre, encontrando el *Punto 19* con coordenada 678058.65 Este y 998992.74 Norte; continuamos en línea recta en dirección Sur 65°22'35" Este una distancia de 290.41 metros, cruzando la Quebrada Sin Nombre hasta llegar al *Punto 20*, ubicado en las márgenes de la misma Quebrada, con coordenada 678322.65 Este y 998871.74 Norte; seguimos en dirección Sur 30°14'01" Este una distancia de 363.44 metros aguas abajo, atravesando la Quebrada Sin Nombre hasta el *Punto 21* con coordenada 678505.65 Este y 998557.74 Norte; se continúa en línea recta con dirección Sur 04°03'13" Oeste una distancia de 127.32 metros hasta localizar el *Punto 22* con coordenada 678496.65 Este y 998430.74 Norte; de aquí seguimos en dirección Norte 85°23'34" Oeste una distancia de 273.89 metros, cruzando el Río Cabra, para encontrar el *Punto 23*, con coordenada 678223.65 Este y 998452.74 Norte; continuamos en dirección Sur 60°26'41" Oeste una distancia de 300.04 metros hasta encontrar el *Punto 24* con coordenada 677962.65 Este y 998304.74 Norte; se prosigue en dirección Sur 73°54'33" Oeste una distancia de 216.48 metros hasta llegar al *Punto 25* con coordenada 677754.65 Este y 998244.74 Norte; desde este punto se prosigue en dirección Sur 57°59'52" Oeste una distancia de 520.93 metros hasta el *Punto 26*, en las riberas del Río Cabra con coordenada 677312.88 Este y 997968.67 Norte; luego se continúa en dirección Sur 87°04'32" Este una distancia de 784.02 metros, atravesando el Río Cabra hasta localizar el *Punto 27* con coordenada 678095.88 Este y 997928.67 Norte; posteriormente se prosigue en dirección Norte 58°09'22" Este una distancia de 536.52 metros hasta encontrar el *Punto 28* con coordenada 678551.65 Este y 998211.74 Norte; desde este punto continuamos en dirección Sur 69°03'52" Este una distancia de 615.89 metros, localizando el *Punto 29* con coordenada 679126.88 Este y 997991.67 Norte; desde este punto se sigue en dirección Norte 87°25'27" Este una distancia de 978.99 metros hasta encontrar el *Punto 30* con coordenada 680104.88 Este y 998035.67 Norte, en las márgenes del Río Cabra; de aquí se continúa en línea recta en dirección Norte 88°59'13" Este una distancia de 622.10 metros para encontrar el *Punto 31*, con coordenada 680726.88 Este y 998046.67 Norte; seguimos en dirección Norte 83°07'40" Este una distancia de 309.22 metros ubicado al norte de la represa hasta encontrar el *Punto 32* con coordenada 681033.88 Este y 998083.67 Norte, al sur del canal de riego; continuamos en dirección Sur 58°18'07" Este una distancia de 414.89 metros, localizando el *Punto 33*, con coordenada 681386.88 Este y 997865.67 Norte, cerca a la estación geodésica de Palo Grande; se continúa en dirección Sur 88°57'43" Este una distancia de 883.14 metros encontrando el *Punto 34* con coordenada 682269.88 Este y 997849.67 Norte; desde este punto se sigue en línea recta en dirección Sur 89°20'56" Este una distancia de 1320.08 metros hasta el *Punto 35*, con coordenada 683589.87 Este y 997834.67 Norte; continuamos en dirección Sur 88°51'19" Este una distancia de 1001.20 metros hasta localizar el *Punto 36*, con coordenada 684590.87 Este y 997814.67 Norte; seguimos en dirección Norte 88°47'43" Este una distancia de 1046.23 metros, localizando el *Punto 37*, con coordenada 685636.87 Este y 997836.67 Norte, desde este punto se continúa en dirección Sur 85°35'13" Este una distancia de 610.81 metros, hasta encontrar el *Punto 38* con coordenada 686245.87 Este y 997789.67 Norte; desde aquí se continúa en dirección Norte 81°08'22" Este una distancia de 1064.70 metros hasta encontrar el *Punto 39*, con coordenada 687297.86 Este y 997953.67 Norte; se prosigue en dirección Norte 84°40'09" Este una distancia de 645.79 metros hasta encontrar el *Punto 40* en las riberas del Río Pacora, con coordenada 687940.86 Este y 998013.66 Norte; se continúa en dirección Norte 50°28'17" Oeste una distancia de 370.80 metros, hasta el *Punto 41* con coordenada 687654.86 Este y 998249.66 Norte, cruzando un afluente sin nombre del Río Pacora; seguimos en dirección Norte 06°47'41" Este una distancia de 236.66 metros hasta llegar al *Punto 42* con coordenada 687682.86 Este y 998484.66 Norte; seguimos en dirección Norte 62°54'45" Este una distancia de 147.14 metros, hasta el *Punto 43* con coordenada 687813.86 Este y 998551.66 Norte, cerca del poblado La Cabanga; se continúa en línea recta en dirección Sur 53°20'38" Este una distancia de 375.20 metros, hasta localizar el *Punto 44* con coordenada 688114.86 Este y 998327.66 Norte; se prosigue en dirección Norte 33°51'42" Este una distancia de 941.81 metros, cruzando el Río Pacora, hasta llegar al *Punto 45* con coordenada 688639.63 Este y 999109.73 Norte; continuamos en dirección Norte 80°20'50" Este cruzando varias veces, aguas arriba, el Río Pacora una distancia de 1186.79 metros, atravesando la Quebrada Sin Nombre, hasta localizar el *Punto 46* con coordenada 689809.62 Este y 999308.73 Norte; continuamos en dirección Sur 78°26'09" Este una distancia de 309.28 metros, hasta el *Punto 47* con coordenada 690112.62 Este y 999246.73 Norte; desde este punto continuamos en dirección Sur 15°35'34" Oeste una distancia de 133.93 metros, hasta llegar al *Punto 48* con coordenada 690076.62 Este y 999117.73 Norte; seguimos en dirección Sur 22°08'31" Oeste una distancia de 197.80 metros hasta el *Punto 49* con coordenada 690002.07 Este y 998934.52 Norte; se continúa en dirección Sur 22°08'26" Oeste una distancia de 653.02 metros hasta encontrar el *Punto 50* con coordenada 689755.96 Este y 998329.65 Norte; continuamos en dirección Sur 57°19'09" Este una distancia de 385.01 metros hasta localizar el *Punto 51* con coordenada 690080.02 Este y 998121.76 Norte; seguimos en dirección Sur 85°50'31" Este una distancia de 1994.30 metros, localizando el *Punto 52* con coordenada 692069.07 Este y 997977.16 Norte; se prosigue en dirección Norte 87°30'31" Este una distancia de 2118.41 metros, encontrando el *Punto 53* con coordenada 694185.48 Este y 998069.25 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 87°14'51" Este una distancia de 2011.96 metros, hasta el *Punto 54* con coordenada 696195.12 Este y 998165.87 Norte, ubicado al norte del Río Cerezo; seguimos en dirección Norte 78°25'18" Este una distancia de 1076.50 metros hasta localizar el *Punto 55* con coordenada 697249.71 Este y 998381.93 Norte; se continúa en dirección Norte 64°01'48" Este una distancia de 288.58 metros hasta llegar al *Punto 56* con coordenada 697509.15 Este y 998508.30 Norte; continuamos en dirección Sur 57°51'14" Este una distancia de 587.32 metros, hasta encontrar el *Punto 57* con coordenada 698006.43 Este y 998195.80 Norte; desde este punto se prosigue en dirección Sur 84°30'51" Este una



distancia de 1313.08 metros hasta localizar el *Punto 58*, con coordenada 699313.50 Este y 998070.27 Norte; seguimos en dirección Sur 57°00'45" Este una distancia de 327.01 metros hasta encontrar el *Punto 59* con coordenada 699587.79 Este y 997892.23 Norte, se continúa en dirección Norte 37°34'31" Este una distancia de 93.90 metros hasta el *Punto 60* con coordenada 699645.05 y 997966.65 Norte; desde este punto continuamos en dirección Sur 57°37'07" Este una distancia de 139.05 metros hasta llegar al *Punto 61* con coordenada 699762.48 Este y 997892.18 Norte; continuamos en dirección Norte 09°31'07" Este una distancia de 370.02 metros hasta encontrar el *Punto 62* con coordenada 699823.67 Este y 998257.11 Norte; se prosigue en dirección Norte 31°57'55" Este una distancia de 686.26 metros, localizando el *Punto 63* con coordenada 700186.98 Este y 998839.31 Norte; continuamos en dirección Norte 70°29'18" Este una distancia de 307.13 metros hasta encontrar el *Punto 64*, con coordenada 700476.47 Este y 998941.89 Norte; se prosigue en dirección Norte 63°03'08" Este una distancia de 1214.31 metros, por la margen izquierda del Río Chico hasta el *Punto 65* con coordenada 701558.93 Este y 999492.19 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 83°48'58" Este una distancia de 493.60 metros hasta encontrar el *Punto 66* con coordenada 702049.66 Este y 999545.36 Norte, en las márgenes del Río Chico; se prosigue en dirección Norte 38°01'35" Oeste una distancia de 502.90 metros hasta localizar el *Punto 67* con coordenada 701739.86 Este 999941.51 Norte; continuamos en dirección Norte 78°14'16" Oeste una distancia de 316.36 metros hasta llegar al *Punto 68* con coordenada 701430.14 Este y 1000006.00 Norte; desde este punto continuamos en dirección Norte 06°06'16" Oeste una distancia de 468.30 metros hasta el *Punto 69* con coordenada 701380.34 Este y 1000471.64 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 57°32'45" Este una distancia de 622.17 metros, atravesando el Río La Laguna, hasta encontrar el *Punto 70* con coordenada 701905.34 Este y 1000805.51 Norte; se prosigue en dirección Sur 60°58'30" Este una distancia de 321.44 metros hasta encontrar el *Punto 71* con coordenada 702186.41 Este 1000649.55 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 11°49'53" Este una distancia de 139.64 metros hasta el *Punto 72* con coordenada 702215.04 Este y 1000512.88 Norte; seguimos en dirección Norte 56°56'49" Este una distancia de 455.95 metros hasta llegar al *Punto 73* con coordenada 702597.20 Este y 1000761.56 Norte; de aquí seguimos en dirección Norte 18°22'13" Este una distancia de 586.56 metros, encontrando el *Punto 74* con coordenada 702782.06 Este y 1001318.23 Norte; proseguimos en dirección Norte 43°05'53" Este una distancia de 671.95 metros hasta el *Punto 75* con coordenada 703241.17 Este y 1001808.88 Norte; continuamos en dirección Norte 02°01'57" Oeste una distancia de 1092.33 metros hasta llegar al *Punto 76* con coordenada 703202.43 Este y 1002900.52 Norte; continuamos en dirección Norte 00°05'39" Este una distancia de 1168.33 metros hasta encontrar el *Punto 77* con coordenada 703204.35 Este y 1004068.85 Norte; desde aquí seguimos en dirección Norte 06°57'42" Este una distancia de 336.29 metros hasta localizar el *Punto 78* con coordenada 703245.11 Este y 1004402.66 Norte; se prosigue en dirección Norte 20°31'40" Oeste una distancia de 587.46 metros hasta llegar al *Punto 79* con coordenada 703039.11 Este y 1004952.82 Norte; desde este punto continuamos en dirección Norte 86°27'27" Este una distancia de 611.76 metros, encontrando el *Punto 80* con coordenada 703649.70 Este y 1004990.62 Norte; seguimos en dirección Norte 12°35'20" Oeste una distancia de 348.19 metros hasta el *Punto 81* con coordenada 703573.81 Este y 1005330.44 Norte; se continúa en dirección Sur 75°43'01" Oeste una distancia de 447.77 metros hasta encontrar el *Punto 82* con coordenada 703139.88 Este y 1005219.97 Norte; desde este punto se prosigue en dirección Norte 57°58'43" Oeste una distancia de 136.68 metros hasta llegar al *Punto 83* con coordenada 703024.00 Este y 1005292.44 Norte; se sigue en dirección Sur 53°44'05" Oeste una distancia de 228.76 metros hasta el *Punto 84* con coordenada 702839.55 Este y 1005157.12 Norte; se continúa en dirección Norte 23°25'12" Oeste una distancia de 621.79 metros hasta localizar el *Punto 85* con coordenada 702592.41 Este y 1005727.68 Norte; continuamos en dirección Norte 18°50'44" Este una distancia de 666.37 metros, hasta localizar el *Punto 86* con coordenada 702807.66 Este y 1006358.33 Norte; desde este punto se sigue en dirección Norte 33°26'53" Oeste una distancia de 163.41 metros hasta llegar al *Punto 87*, en las márgenes del Río Señora, con coordenada 702717.59 Este y 1006494.68 Norte; continuamos en dirección Norte 24°11'05" Este una distancia de 695.79 metros, cruzando los Ríos Señora y Tranca hasta encontrar el *Punto 88* con coordenada 703002.64 Este y 1007129.40 Norte; se prosigue en dirección Norte 36°37'36" Este una distancia de 527.52 metros localizando el *Punto 89* con coordenada 703317.36 Este y 1007552.76 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 25°23'40" Oeste una distancia de 259.21 metros, encontrando el *Punto 90* con coordenada 703206.20 Este y 1007786.92 Norte; se sigue en dirección Norte 03°50'55" Este una distancia de 419.70 metros hasta localizar el *Punto 91* con coordenada 703234.37 Este y 1008205.67 Norte; se continúa en dirección Norte 29°12'05" Este una distancia de 294.70 metros hasta encontrar el *Punto 92* con coordenada 703378.15 Este y 1008462.92 Norte; continuamos en dirección Norte 29°01'04" Este una distancia de 386.97 metros hasta encontrar el *Punto 93* con coordenada 703565.86 Este y 1008801.31 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 22°35'48" Este una distancia de 513.81 metros hasta llegar al *Punto 94* con coordenada 703763.29 Este y 1009275.68 Norte; continuamos en dirección Norte 79°40'34" Oeste una distancia de 316.94 metros hasta encontrar el *Punto 95* con coordenada 703451.48 Este y 1009332.48 Norte; seguimos en dirección Norte 01°03'15" Este una distancia de 222.29 metros hasta encontrar el *Punto 96* con coordenada 703455.57 Este y 1009554.73 Norte; a orillas del Río Tapagrilla; desde este punto se continúa en dirección Norte 86°40'57" Oeste una distancia de 215.49 metros hasta localizar el *Punto 97*, ubicado en las márgenes del Río Tapagrilla, con coordenada 703240.44 Este y 1009567.20 Norte; seguimos en dirección Sur 68°36'46" Oeste una distancia de 266.05 metros hasta el *Punto 98* con coordenada 702992.71 Este y 1009470.18 Norte; se continúa en dirección Norte 03°56'35" Oeste una distancia de 485.58 metros, cruzando el Río Tapagrilla hasta llegar al *Punto 99* con coordenada 702959.32 Este y 1009954.61 Norte; proseguimos en dirección Norte 63°03'35" Este una distancia de 285.46 metros, hasta localizar el *Punto 100* con coordenada 703213.80 Este y 1010083.94 Norte; continuamos en dirección Sur 66°09'56" Este una distancia de 103.17 metros hasta encontrar el *Punto 101* con coordenada 703308.17 Este y 1010042.25 Norte; desde este punto se sigue en dirección Sur 03°42'51" Oeste una distancia de 132.76 hasta llegar al *Punto 102* con coordenada 703299.57 Este y 1009909.77 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 64°05'22" Este una distancia de 209.88 metros hasta encontrar el *Punto 103* con coordenada 703488.35 Este y 1009818.06 Norte; se prosigue en dirección



Norte 50°13'20" Este un distancia de 105.66 metros atravesando el Río Chichebre, encontrando el *Punto 104* con coordenada 703569.55 Este y 1009885.66 Norte; se prosigue en dirección Sur 25°25'43" Este una distancia de 218.71 metros hasta encontrar el *Punto 105* con coordenada 703663.46 Este y 1009688.14 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 64°32'56" Este una distancia de 95.71 metros hasta el *Punto 106* con coordenada 703749.88 Este y 1009647.01 Norte; continuamos en dirección Norte 51°49'27" Este una distancia de 188.23 metros hasta encontrar el *Punto 107* con coordenada 703897.85 Este y 1009763.35 Norte; desde este punto se continúa en línea recta en dirección Norte 06°11'11" Este una distancia de 148.01 metros localizando el *Punto 108* con coordenada 703913.80 Este y 1009910.50 Norte; se continúa en dirección Norte 74°38'01" Este una distancia de 110.23 metros hasta encontrar el *Punto 109* con coordenada 704020.09 Este y 1009939.71 Norte; seguimos en dirección Sur 06°50'28" Este una distancia de 209.21 metros hasta localizar el *Punto 110* con coordenada 704045.01 Este y 1009731.99 Norte; se sigue en dirección Norte 87°06'14" Este una distancia de 237.50 metros hasta llegar al *Punto 111* con coordenada 704282.21 Este y 1009743.99 Norte; se prosigue en dirección Sur 28°37'46" Este una distancia de 120.92 metros hasta el *Punto 112* con coordenada 704340.15 Este y 1009637.85 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 44°25'32" Este una distancia de 258.84 metros, localizando el *Punto 113* con coordenada 704521.33 Este y 1009822.70 Norte; se prosigue en dirección Sur 54°24'42" Este una distancia de 48.56 metros hasta el *Punto 114* con coordenada 704560.82 Este y 1009794.44 Norte; se continúa en dirección Sur 17°02'07" Oeste una distancia de 360.53 metros hasta localizar el *Punto 115* con coordenada 704455.20 Este y 1009449.73 Norte; proseguimos en dirección Sur 48°21'50" Este una distancia de 196.67 metros hasta encontrar el *Punto 116* con coordenada 704602.19 Este y 1009319.06 Norte; se prosigue en dirección Norte 24°56'00" Este una distancia de 353.21 metros hasta llegar al *Punto 117* con coordenada 704751.09 Este y 1009639.35 Norte; continuamos en dirección Sur 87°38'53" Este una distancia de 114.77 metros hasta el *Punto 118* con coordenada 704865.76 Este y 1009634.64 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 32°10'03" Este una distancia de 457.18 metros, para localizar el *Punto 119* con coordenada 705109.16 Este y 1009247.64 Norte; seguimos en dirección Sur 31°47'56" Este una distancia de 449.77 metros hasta encontrar el *Punto 120* con coordenada 705346.16 Este y 1008865.38 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 33°35'23" Este una distancia de 365.39 metros hasta el *Punto 121* con coordenada 705548.31 Este y 1009169.76 Norte; continuamos en dirección Norte 64°54'35" Este una distancia de 197.41 metros hasta localizar el *Punto 122* con coordenada 705727.09 Este y 1009253.47 Norte; se prosigue en dirección Norte 26°29'40" Este una distancia de 323.08 metros hasta llegar al *Punto 123* con coordenada 705871.22 Este y 1009542.62 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 74°49'42" Este una distancia de 361.31 metros, encontrando el *Punto 124* en las márgenes del Río Hondo, con coordenada 706219.94 Este y 1009448.06 Norte; desde aquí se continúa en dirección Sur 47°23'20" Este una distancia de 115.86 metros, atravesando el Río Hondo, hasta el *Punto 125* con coordenada 706305.21 Este y 1009369.62 Norte; se continúa en dirección Sur 25°41'10" Oeste una distancia de 645.67 metros hasta llegar al *Punto 126* con coordenadas 706025.35 Este y 1008787.75 Norte; desde este punto se sigue aguas abajo del Río Hondo, en dirección Sur 18°50'18" Oeste una distancia de 762.93 metros localizando el *Punto 127* con coordenada 705779.00 Este y 1008065.69 Norte; se prosigue en dirección Sur 40°40'47" Oeste una distancia de 1134.19 metros hasta encontrar el *Punto 128* con coordenada 705039.70 Este y 1007205.56 Norte; se continúa en dirección Sur 37°34'33" Este una distancia de 595.56 metros hasta localizar el *Punto 129* con coordenada 705402.88 Este y 1006733.55 Norte; seguimos en dirección Norte 56°03'19" Este una distancia de 515.03 metros localizando el *Punto 130* con coordenada 705830.14 Este y 1007021.14 Norte; continuamos en dirección Norte 74°46'56" Este una distancia de 440.74 metros hasta encontrar el *Punto 131* con coordenada 706255.43 Este y 1007136.83 Norte; continuamos en dirección Norte 74°39'10" Este una distancia de 481.17 metros encontrando el *Punto 132* con coordenada 706719.44 Este y 1007264.18 Norte; seguimos en dirección Norte 26°21'54" Este con distancia de 924.79 metros hasta localizar el *Punto 133* con coordenada 707130.13 Este y 1008092.78 Norte; se continúa en dirección Norte 09°36'16" Oeste una distancia de 840.49 metros hasta llegar al *Punto 134*, ubicado cerca del nacimiento de la Quebrada Caña Blanca con coordenada 706989.90 Este y 1008921.49 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 44°00'03" Este una distancia de 356.43 metros localizando el *Punto 135* con coordenada 707237.50 Este y 1009177.88 Norte; desde este punto se sigue en dirección Sur 58°40'43" Este una distancia de 887.66 metros encontrando el *Punto 136* con coordenada 707995.80 Este y 1008716.44 Norte; se continúa en dirección Sur 60°22'23" Este una distancia de 892.64 metros hasta encontrar el *Punto 137* con coordenada 708771.74 Este y 1008275.16 Norte; proseguimos en línea recta dirección Sur 88°08'09" Oeste una distancia de 569.66 metros hasta localizar el *Punto 138* con coordenada 708202.38 Este y 1008256.63 Norte; continuamos en dirección Sur 21°16'07" Oeste una distancia de 339.61 metros hasta llegar al *Punto 139* con coordenada 708079.19 Este y 1007940.15 Norte; seguimos en dirección Sur 17°22'30" Este una distancia de 851.54 metros aguas abajo de la Quebrada Sin Nombre, hasta el *Punto 140* con coordenada 708333.48 Este y 1007127.47 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 05°51'01" Este una distancia de 381.55 metros, encontrando el *Punto 141* con coordenada 708372.37 Este y 1006747.91 Norte; se continúa en dirección Sur 57°42'18" Este una distancia de 201.75 metros localizando el *Punto 142* con coordenada 708542.91 Este y 1006640.12 Norte; continuamos en dirección Sur 50°25'59" Este una distancia de 670.48 metros hasta encontrar el *Punto 143* con coordenada 709059.77 Este y 1006213.04 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 00°26'07" Este una distancia de 570.13 metros hasta localizar el *Punto 144* con coordenada 709064.10 Este y 1006783.15 Norte; se prosigue en dirección Norte 30°36'17" Este una distancia de 261.73 metros, hacia las riberas de la Quebrada Sin Nombre, hasta llegar al *Punto 145* con coordenada 709197.35 Este y 1007008.42 Norte; seguimos en dirección Norte 07°58'30" Oeste una distancia de 327.45 metros, aguas arriba de la Quebrada Sin Nombre, localizando el *Punto 146* con coordenada 709151.92 Este y 1007332.70 Norte; se continúa en dirección Sur 49°49'24" Este una distancia de 451.60 metros encontrando el *Punto 147* con coordenada 709496.97 Este y 1007041.35 Norte; continuamos en dirección Sur 25°54'35" Oeste una distancia de 318.27 metros hasta encontrar el *Punto 148* con coordenada 709357.90 Este y 1006755.07 Norte; seguimos en línea recta dirección Sur 02°27'46" Este una distancia de 409.35 metros hasta localizar el *Punto 149* con coordenada 709375.49 Este



y 1006346.10 Norte; de aquí se continúa en dirección Norte 53°59'21" Este una distancia de 679.19 metros hasta llegar al *Punto 150* con coordenada 709924.89 Este y 1006745.42 Norte; se sigue en dirección Norte 55°09'21" Este una distancia de 695.73 metros hasta encontrar el *Punto 151* con coordenada 710495.88 Este y 1007142.92 Norte; proseguimos en dirección Norte 66°51'49" Este una distancia de 244.83 metros hasta las riberas del Río Bayano, encontrando el *Punto 152* con coordenada 710721.02 Este y 1007239.12 Norte; continuamos en dirección Sur 10°09'28" Oeste una distancia de 415.23 metros, bordeando el Río Bayano, localizando el *Punto 153*, con coordenadas 710647.79 Este y 1006830.40 Norte; se sigue en dirección Sur 22°54'05" Este una distancia de 566.55 metros, atravesando el Río Bayano hasta el *Punto 154* con coordenada 710868.26 Este y 1006308.51 Norte; desde este punto seguimos en dirección Sur 08°08'07" Este una distancia de 791.18 metros, atravesando el Río Tigre hasta llegar al *Punto 155* con coordenada 710980.22 Este y 1005525.29 Norte; se continúa en dirección Sur 25°18'42" Este una distancia de 1258.61 metros hasta encontrar el *Punto 156* con coordenada 711518.33 Este y 1004387.51 Norte; se sigue en dirección Sur 22°45'12" Este una distancia de 1377.50 metros hasta localizar el *Punto 157* con coordenada 712051.10 Este y 1003117.21 Norte, en las riberas de la Quebrada. Quebraseca; desde este punto continuamos en línea recta una distancia de 975.00 metros, en dirección Sur 24°04'38" Este, encontrando el *Punto 158* con coordenada 712448.87 Este y 1002227.04 Norte; proseguimos en dirección Sur 19°12'33" Este una distancia de 1016.48 metros, localizando el *Punto 159* con coordenada 712783.31 Este y 1001267.15 Norte; desde este punto seguimos en dirección Sur 22°34'05" Este una distancia de 989.78 metros, cruzando el Río Santa Fe hasta el *Punto 160*, con coordenada 713163.17 Este y 1000353.16 Norte; continuamos en dirección Sur 09°23'57" Este una distancia de 960.25 metros hasta llegar al *Punto 161* con coordenada 713319.99 Este y 999405.80 Norte; desde este punto seguimos en dirección Sur 06°17'29" Oeste una distancia de 1219.86 metros, cruzando el Río Marinambo, hasta encontrar el *Punto 162* con coordenada 713186.31 Este y 998193.29 Norte, se continúa en dirección Sur 41°02'45" Oeste una distancia de 784.64 metros atravesando el Río Estero Soriano, hasta localizar el *Punto 163* con coordenada 712671.07 Este y 997601.53 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 81°27'17" Oeste una distancia de 1964.52 metros hasta llegar al *Punto 164* con coordenada 710728.36 Este y 997309.62 Norte; se prosigue en dirección Sur 78°26'55" Oeste una distancia de 783.14 metros hasta el *Punto 165* con coordenada 709961.08 Este y 997152.80 Norte; se sigue en dirección Sur 07°18'14" Oeste una distancia de 836.07 metros, atravesando el Cerro Griego, encontrando el *Punto 166* con coordenada 709854.79 Este y 996323.51 Norte; seguimos en dirección Sur 84°57'41" Este una distancia de 2220.89 metros hasta llegar al *Punto 167* con coordenada 712067.10 Este y 996128.46 Norte; se prosigue en dirección Norte 87°29'04" Este una distancia de 2552.84 metros, cruzando la Quebrada Sin Nombre hasta localizar el *Punto 168* con coordenada 714617.48 Este y 996240.50 Norte; desde aquí se continúa en dirección Sur 77°37'39" Este una distancia de 1734.16 metros hasta el *Punto 169* con coordenada 716311.36 Este y 995868.93 Norte; continuamos en dirección Sur 00°45'00" Este una distancia de 1153.01 metros, atravesando el Río Santa Cruz, localizando el *Punto 170* con coordenada 716326.45 Este y 994716.02 Norte; desde este punto, atravesando el Río Estero Tranca, se sigue en dirección Sur 52°18'37" Este una distancia de 1862.67 metros hasta el *Punto 171* con coordenada 717800.44 Este y 993577.21 Norte; se continúa cruzando el Río La Laguna, en dirección Sur 66°52'05" Este una distancia de 1790.20 metros hasta el *Punto 172* con coordenada 719446.71 Este y 992873.93 Norte; desde este punto, continuamos en dirección Sur 53°52'43" Este una distancia de 965.91 metros atravesando el Río Estero Marchena, hasta encontrar el *Punto 173* con coordenada 720226.94 Este y 992304.53 Norte; se sigue en dirección Sur 55°13'26" Este una distancia de 2222.32 metros entre los poblados de la Lajosa y Marchena Abajo, hasta localizar el *Punto 174* con coordenada 722052.32 Este y 991036.98 Norte; continuamos en línea recta, atravesando el poblado Marchena Abajo, en dirección Sur 58°16'53" Este una distancia de 2638.66 metros, hasta llegar al *Punto 175*, aguas abajo del Río Lagarto, con coordenada 724296.87 Este y 989649.71 Norte; continuamos en dirección Sur 75°07'40" Este una distancia de 2614.65 metros localizando el *Punto 176* con coordenada 726823.93 Este y 988978.62 Norte; se sigue en dirección Sur 85°31'43" Este una distancia de 2353.07 metros hasta el poblado Pásiga Abajo encontrando el *Punto 177* con coordenada 729169.84 Este y 988795.17 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 49°51'11" Este una distancia de 1606.57 metros hasta el *Punto 178* con coordenada 730397.89 Este y 987759.33 Norte, atravesando el Río Pásiga; se prosigue en dirección Sur 53°54'15" Este una distancia de 1992.80 metros, atravesando el Río Oquendo, hasta llegar al *Punto 179*, ubicado en el poblado Oquendo, con coordenada 732008.14 Este y 986585.30 Norte, se sigue en dirección Sur 51°28'11" Este una distancia de 1999.95 metros hasta encontrar el *Punto 180* con coordenada 733572.66 Este y 985339.47 Norte; continuamos en dirección Sur 58°42'04" Este una distancia de 1980.65 metros hasta encontrar el *Punto 181* con coordenada 735265.06 Este y 984310.52 Norte; se prosigue en dirección Sur 67°36'46" Este una distancia de 1996.27 metros hasta localizar el *Punto 182* con coordenada 737110.87 Este y 983550.21 Norte; se continúa en dirección Sur 85°53'28" Este una distancia de 1951.82 metros, hasta el *Punto 183* con coordenada 739057.67 Este y 983410.36 Norte; de aquí continuamos en dirección Norte 84°03'56" Este una distancia de 2086.23 metros, cruzando el Río La Maestra, hasta llegar al *Punto 184* con coordenada 741132.72 Este y 983626.06 Norte; desde este punto continuamos en dirección Sur 39°07'13" Este una distancia de 1865.04 metros hasta el *Punto 185* con coordenada 742309.47 Este y 982179.12 Norte; se continúa en dirección Sur 43°47'56" Este una distancia de 1029.20 metros, hasta encontrar el *Punto 186* con coordenada 743021.81 Este y 981436.27 Norte; se sigue en dirección Sur 78°00'32" Este una distancia de 1925.58 metros atravesando el Río Platanares hasta llegar al *Punto 187* con coordenada 744905.37 Este y 981036.21 Norte; se prosigue en dirección Sur 42°11'54" Este una distancia de 2535.60 metros hasta localizar el *Punto 188*, cerca del poblado Río Hondo, con coordenada 746608.53 Este y 979157.77 Norte; continuamos en dirección Sur 76°48'04" Este una distancia de 1434.67 metros hasta encontrar el *Punto 189* con coordenada 748005.30 Este y 978830.19 Norte; desde este punto seguimos en dirección Sur 06°45'09" Este una distancia de 2256.19 metros, cruzando el Río Hondo, hasta el *Punto 190* con coordenada 748270.58 Este y 976589.65 Norte; seguimos en dirección Sur 33°30'40" Este una distancia de 2333.11 metros pasando por el poblado El Hato y atravesando el Río con el mismo nombre, hasta llegar al *Punto 191* con coordenada 749558.69 Este y 974644.35 Norte; se continúa en línea recta con dirección Sur 01°38'59" Este una distancia



de 944.82 metros hasta localizar el *Punto 192* con coordenada 749585.89 Este y 973699.92 Norte; se prosigue en dirección Sur 55°09'08" Oeste una distancia de 1293.32 metros hasta encontrar el *Punto 193* con coordenada 748524.50 Este y 972960.92 Norte; desde este punto se sigue en dirección Sur 13°53'27" Este una distancia de 1442.82 metros hasta llegar al *Punto 194* con coordenada 748870.88 Este y 971560.29 Norte; se sigue en dirección Sur 76°57'49" Este una distancia de 834.59 metros hasta el *Punto 195* con coordenada 749683.96 Este y 971372.03 Norte; se continúa en dirección Norte 64°33'16" Este una distancia de 2302.23 metros hasta localizar el *Punto 196* con coordenada 751762.86 Este y 972361.19 Norte; desde aquí se sigue en dirección Sur 72°20'38" Este una distancia de 1150.10 metros atravesando el Río Corotú; hasta el *Punto 197* con coordenada 752858.78 Este y 972012.36 Norte; continuamos en dirección Sur 69°33'52" Este una distancia de 1972.88 metros hasta el *Punto 198* con coordenada 754707.50 Este y 971323.52 Norte; desde este punto seguimos en dirección Norte 63°20'07" Este una distancia de 1276.25 metros, cerca al nacimiento de una Quebrada Sin Nombre, hasta llegar al *Punto 199* con coordenada 755848.02 Este y 971896.26 Norte; se prosigue en dirección Sur 47°54'40" Este una distancia de 661.90 metros hasta localizar el *Punto 200* con coordenada 756339.22 Este y 971452.60 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 39°33'53" Este una distancia de 1971.98 metros hasta encontrar el *Punto 201* con coordenada 757595.27 Este y 969932.39 Norte; se continúa en dirección Sur 59°44'41" Este una distancia de 1526.20 metros localizando el *Punto 202* con coordenada 758913.59 Este y 969163.41 Norte; seguimos en dirección Norte 04°04'50" Este una distancia de 841.21 metros hasta el *Punto 203* con coordenada 758973.45 Este y 970002.49 Norte; continuamos en dirección Norte 37°23'59" Oeste una distancia de 2822.39 metros hasta llegar al *Punto 204* con coordenada 757259.21 Este y 972244.65 Norte; se prosigue en dirección Norte 37°33'02" Este una distancia de 667.99 metros, hasta localizar el *Punto 205* con coordenada 757666.32 Este y 972774.24 Norte; se sigue en dirección Norte 85°58'16" Este una distancia de 1379.73 metros hasta el *Punto 206* con coordenada 759042.64 Este y 972871.18 Norte; desde aquí se continúa en dirección Norte 56°11'42" Este una distancia de 1920.58 metros hasta llegar al *Punto 207* con coordenada 760638.52 Este y 973939.73 Norte; seguimos en dirección Sur 83°57'39" Este una distancia de 861.44 metros, atravesando el Río Chimán, hasta encontrar el *Punto 208* con coordenada 761495.18 Este y 973849.10 Norte; continuamos en dirección Sur 54°33'44" Este una distancia de 1416.36 metros encontrando el *Punto 209* con coordenada 762649.15 Este y 973027.87 Norte; se continúa en dirección Sur 16°27'18" Este una distancia de 2296.99 metros, atravesando el Río Francisco Ruiz, hasta localizar el *Punto 210* con coordenada 763299.80 Este y 970824.96 Norte; seguimos en dirección Sur 33°59'42" Este una distancia de 1979.32 metros, hasta llegar el *Punto 211*, a orillas de una Quebrada Sin Nombre, con coordenada 764406.48 Este y 969183.93 Norte; desde este punto continuamos en dirección Sur 19°10'52" Este una distancia de 439.99 metros, en el poblado Licenciado, localizando el *Punto 212* con coordenada 764551.04 Este y 968768.37 Norte; se continúa en dirección Sur 03°13'36" Oeste una distancia de 1540.47 metros hasta encontrar el *Punto 213* con coordenada 764464.33 Este y 967230.34 Norte; continuamos en dirección Sur 04°17'59" Este una distancia de 2374.09 metros hasta llegar el *Punto 214* con coordenada 764642.32 Este y 964862.93 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 43°55'42" Este una distancia de 1192.67 metros, hasta localizar el *Punto 215* con coordenada 765469.74 Este y 964003.96 Norte; se prosigue en dirección Sur 03°39'46" Oeste una distancia de 934.79 metros hasta llegar al *Punto 216* con coordenada 765410.02 Este y 963071.08 Norte; se continúa en dirección Sur 02°02'36" Oeste una distancia de 2057.98 metros hasta el *Punto 217* con coordenada 765336.64 Este y 961014.41 Norte; último punto en superficie terrestre, en el área de Chimán; seguimos en dirección Sur 43°01'15" Oeste una distancia de 2224.99 metros hasta encontrar el *Punto 218* con coordenada 763818.61 Este y 959387.71 Norte; primera boya en superficie marina; desde este punto se continúa en dirección Sur 31°01'38" Oeste una distancia de 2634.03 metros hasta encontrar la boya que es el *Punto 219* con coordenada 762460.91 Este y 957130.55 Norte; se sigue en dirección Sur 28°12'55" Oeste una distancia de 3293.04 metros, hasta llegar a la boya que es el *Punto 220* con coordenada 760904.00 Este y 954228.80 Norte; ubicada al sureste de la Isla Majé; continuamos en dirección Norte 51°01'16" Oeste una distancia de 18100.84 metros hasta la boya que es el *Punto 221* con coordenada 746832.79 Este y 965614.82; Norte; seguimos en dirección Norte 54°28'11" Oeste una distancia de 13669.54 metros, frente a Punta Manglares, localizando la boya que es el *Punto 222* con coordenada 735708.39 Este y 973558.63 Norte; se proseguimos en dirección Norte 39°28'37" Oeste una distancia de 15667.26 metros hasta encontrar la boya que es el *Punto 223* con coordenada 725747.65 Este y 985651.88 Norte; continuamos en dirección Norte 74°59'59" Oeste una distancia de 12844.02 metros hasta localizar la boya que es el *Punto 224* con coordenada 713341.30 Este y 988976.22 Norte; se sigue en dirección Norte 69°20'12" Oeste una distancia de 11688.54 metros, pasando la desembocadura del Río Bayano frente al Canal Pan de Arena, hasta encontrar la boya que es el *Punto 225* con coordenada 702404.68 Este y 993100.81 Norte; desde este punto se continúa en dirección Sur 73°52'03" Oeste una distancia de 5358.37 metros hasta llegar a la boya que es el *Punto 226* con coordenada 697257.32 Este y 991611.93 Norte; se prosigue en dirección Norte 83°51'55" Oeste una distancia de 17212.71 metros, hasta localizar la boya que es el *Punto 227* con coordenada 680143.18 Este y 993451.42 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 81°40'19" Oeste una distancia de 10387.07 metros localizando la boya que es el *Punto 228* con coordenada 669865.64 Este y 994955.91 Norte; desde este punto se continúa en dirección Norte 04°51'39" Oeste una distancia de 1544.36 metros, sobre las márgenes de una quebrada sin nombre, hasta encontrar el *Punto 1*, ubicado en la esquina sureste del complejo habitacional Costa del Este, con coordenada 669734.78 Este y 996494.72 Norte; origen de esta descripción.

Este polígono descrito cuenta con una superficie total de aproximadamente Ochenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos Hectáreas con cuarenta y cinco metros cuadrados (85,652 Ha. + 0,045m²) de las cuales treinta y nueve mil seiscientos noventa y uno hectáreas con quinientos setenta metros cuadrados (39,691 Ha. + 0,570m²) corresponden a la superficie terrestre, y cuarenta y cinco mil novecientos sesenta hectáreas con nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados (45,960 Ha. + 9,474m²) corresponden a la superficie marina de la Bahía de Panamá, la cual tiene sesenta y uno punto treinta y seis millas náuticas (61.36 mn).



Parágrafo: El Datum utilizado para esta descripción es NAD 27.

Artículo 4. Establecer como zona de amortiguamiento del Humedal Bahía de Panamá, una franja de 50 metros entre la superficie terrestre más externa del área protegida y los terrenos colindantes.

Parágrafo: La zona de amortiguamiento del área protegida se regirá por las disposiciones establecidas para el Humedal Bahía de Panamá en la presente Resolución hasta tanto se determine el uso del suelo de dicha zona en el respectivo Plan de Manejo.

Artículo 5. Establecer como objetivo general del Área Protegida de Bahía de Panamá la conservación y protección de los ecosistemas existentes en el área protegida, fomentando el uso racional de los recursos naturales a fin de mantener procesos evolutivos y ecológicos, el flujo genético y la diversidad de especies de flora y fauna silvestre, que son la base de los bienes y servicios que estos ecosistemas nos ofrecen para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Artículo 6. Establecer como objetivos específicos del Área Protegida Humedal Bahía de Panamá, los siguientes:

1. Conservar y proteger los humedales existentes en el área para sostener su diversidad biológica, con especial interés en las aves playeras y acuáticas migratorias.
2. Conservar y proteger los bosques tropicales y las especies de fauna asociadas, existentes en el área para mantener la integridad y diversidad biológica del país.
3. Proteger el ecosistema de manglar y las especies de flora y fauna asociada a estos ecosistemas, como base de la economía pesquera de nuestro país, sin menoscabar la importancia de los demás bienes y servicios que estos nos ofrecen y que son reconocidos como de vital importancia para mantener la calidad de vida de todos los habitantes y la seguridad ambiental del país.
4. Promover el desarrollo socioeconómico y cultural de las comunidades relacionadas al área protegida fomentando prácticas de manejo racional de los recursos naturales renovables y las actividades de autogestión, con la finalidad de efectuar un aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y marinos-pesqueros presentes en el área protegida.
5. Promover actividades científicas, investigativas, recreativas y/o educativas con énfasis en la conservación y protección de especies endémicas o en vías de extinción presentes en el área.
6. Promover la participación ciudadana de manera activa y transparente en la gestión del área protegida, con el fin de que reconozcan que esta área protegida contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos que viven dentro y fuera de los límites de la misma.

Artículo 7. Considerar las tierras, bosques y aguas que se encuentran dentro de los límites señalados en el Artículo Tercero de la presente Resolución, como parte del patrimonio natural del país.

Artículo 8. Advertir que las actividades que se realicen en el Humedal Bahía de Panamá deberán ser compatibles con la política de protección y conservación de los recursos naturales y culturales que se establece en la legislación vigente y en el Plan de Manejo del área protegida, y deben garantizar el mantenimiento de las características ecológicas de los ecosistemas de humedales del área.

Artículo 9. Advertir que las personas con títulos de propiedad y derechos posesorios, que se encuentren dentro de los límites señalados por la presente Resolución, deberán adoptar las disposiciones sobre uso de la tierra y otras medidas destinadas a proteger la vida silvestre, los suelos, el régimen hidrológico y demás funciones del humedal.

Artículo 10. Prohibir dentro de los límites del Humedal Bahía de Panamá aquellas actividades incompatibles con los objetivos especificados en los Artículos Quinto y Sexto de la presente Resolución, en especial, las siguientes:

1. La remoción, tala, desmonte, relleno, desecación, extracción y cualquier otra actividad que afecte el flujo hidrológico de los manglares.
2. El hostigamiento, recolección, captura, cacería, transporte y/o comercialización de especímenes de la fauna silvestre.
3. La introducción de especies exóticas dentro del Humedal Bahía de Panamá.
4. El depósito de desechos sólidos, orgánicos e inorgánicos, y de aguas residuales en cualquier parte del Humedal Bahía de Panamá, excepto en los lugares señalados para tal fin en el Plan de Manejo, previo tratamiento y manejo de los mismos, de conformidad con las normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente.
5. El vertimiento de sustancias que contaminan las aguas marinas y fluviales, tales como agroquímicos, hidrocarburos, aguas servidas (industriales, riego, agropecuarias y domésticas) y otras, sin el debido tratamiento de dichas sustancias.
6. La entrada de nuevos ocupantes a los terrenos que conforman el área protegida, sin la debida autorización de la ANAM, previo a un análisis de caso.
7. El establecimiento de actividades que atenten contra la integridad y el mantenimiento de las características ecológicas del ecosistema, así como sus bienes y servicios ambientales, y los fines de conservación y uso sostenible del Humedal Bahía de Panamá, salvo aquellas permitidas por el Plan de Manejo.
8. Toda infraestructura, obra o proyecto hasta tanto el Plan de Manejo respectivo establezca el uso del suelo del Humedal Bahía de Panamá, excepto aquellos que hayan sido aprobados con anterioridad a la promulgación de la presente Resolución, los cuales se regirán por el instrumento de gestión ambiental respectivo.



9. La roza y quema de rastrojos mayores de 5 años.
10. El desmonte (expansión de frontera agrícola), dentro del **área protegida**.
11. La pesca, salvo la pesca artesanal o de subsistencia debidamente autorizada por la Autoridad Nacional del Ambiente, en coordinación con la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y reglamentada por el Plan de Manejo.
12. Cualquier otra actividad que, en base a informes técnicos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), pueda causar daños al Humedal Bahía de Panamá, a sus ecosistemas asociados o interferir con las acciones de manejo del área protegida.

Artículo 11. Advertir que toda actividad recreativa, educativa y científica que se realice dentro de los límites del Humedal Bahía de Panamá, deberá regirse según lo establecido en el Plan de Manejo y/o la normativa de la Autoridad Nacional del Ambiente.

Artículo 12. Establecer, para la conservación, protección, manejo y ordenamiento del Humedal Bahía de Panamá, los lineamientos y conceptos de "Uso Racional", "enfoque ecosistémico" y "características ecológicas del humedal", definidos por la **Convención** Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar).

Artículo 13. Advertir que todo aquel que ejecute actos en contra de la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre del área protegida creada mediante la presente Resolución o contravenga las disposiciones plasmadas en el presente documento, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 14. Establecer como parte integral de la presente Resolución, el mapa descriptivo de los límites del Humedal Bahía de Panamá.

Artículo 15. La Autoridad Nacional del Ambiente elaborará el Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá en un plazo no mayor de dos años a partir de la promulgación de la presente Resolución.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 6 de 3 de enero de 1989, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Ley 24 de 7 de junio 1995 y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

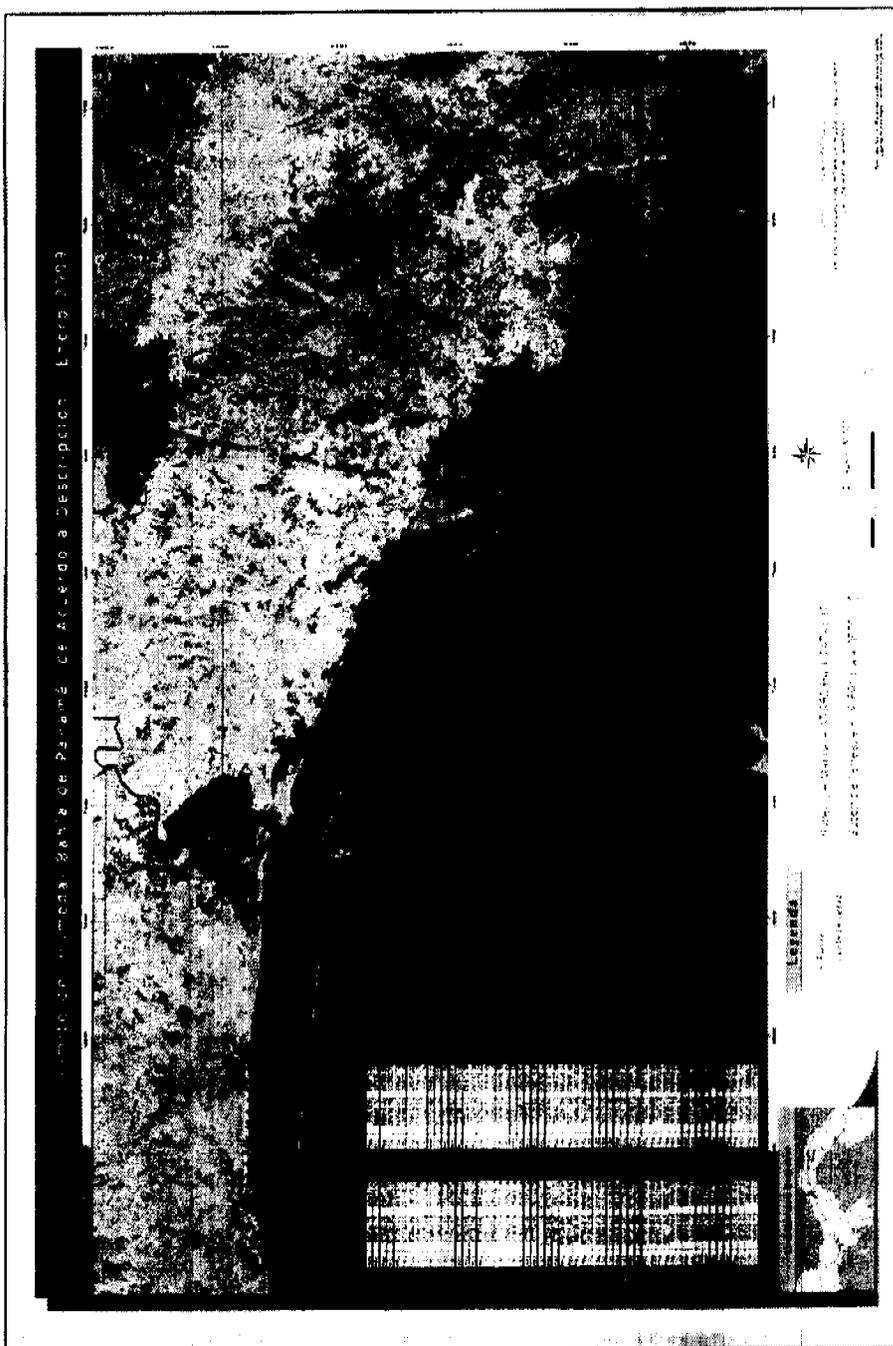
LIGIA C. DE DOENS

Ministra en Asuntos relacionados con

la Conservación del Ambiente

y Administradora General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 27 DE 3 DE OCTUBRE DE 2008

"Por la cual se declara desierta la Licitación Pública Internacional No. 01-07, correspondiente a la Consultoría para la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado de la Zona Especial de Manejo Archipiélago de Las Perlas".

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,**



en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá celebró Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN con el Banco Interamericano de Desarrollo el 29 de diciembre de 2006, para cooperar en el financiamiento de la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Capacidad de Gestión de la Autoridad Marítima de Panamá para el manejo costero integrado.

Que las partes acordaron, que la utilización de los recursos del financiamiento del Banco, serán llevados por el Ministerio de Economía y Finanzas por intermedio la Autoridad Marítima de Panamá, quien actúa como Organismo Ejecutor.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la cual unifica las distintas competencias sobre los recursos marinos-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la Administración Pública y dicta otras disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 25680, del 27 de noviembre de 2006.

Que mediante Contrato Modificatorio No. 1 del Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, debidamente firmado por las autoridades respectivas del Gobierno de la República de Panamá y el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo, se sustituye y reemplaza en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO el nombre de la "Autoridad Marítima de Panamá" o "AMP" donde quiera que aparezca en el texto del CONTRATO DE PRÉSTAMO, como Organismo Ejecutor, por el de la "Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá" o "ARAP".

Que en cumplimiento al Plan Operativo Anual 2007, debidamente aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo para el Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN, se procedió a solicitar al Banco Interamericano de Desarrollo su no objeción a la lista corta de las empresas Applus Norcontrol S.L.U. / Ingeniería Caura, S.A., Analiter/UMIT, Arden & Price, Inc., Ingemar Panama/MRAG Ameritas/ANCÓN, Roche Internacional y The Louis Berger Group Inc., quienes una vez publicado el Aviso de Adquisiciones en el United Nations Development Business, presentaron sus expresiones de interés y fueron seleccionadas elegibles para participar en la Licitación Pública Internacional No. 01-07, correspondiente a la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado del Archipiélago de Las Perlas.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo mediante Nota CPN-3369/2007, fechada 16 de noviembre de 2007, manifiesta no tener objeción a la lista corta de las empresas consultoras presentadas para el proyecto antes mencionado.

Que siendo las diez y treinta minutos de la mañana (10:30 a.m.), del día 4 de enero de 2008, en las oficinas de la Unidad Coordinadora del Programa, ubicadas en Altos de Curundu, Calle Manuel E. Melo, edificio 571, planta alta, se procedió al cierre del período de presentación de propuestas para las empresas que conforman la lista corta y en el Salón Semilla del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, edificio 579, se realizó la apertura de las propuestas técnicas presentadas para la Licitación Pública Internacional No. 01-07, correspondiente a la Consultoría para la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado del Archipiélago de Las Perlas, según su orden de llegada:

Nombre de la Empresa	Fecha	Hora de entrega
The Louis Berger Group, Inc.	4/1/08	8:50 a.m.
Arden & Price, Inc.	4/1/08	9:06 a.m.
Consorcio Ingemar Panamá/MRAG Americas/Ancón	4/1/08	10:18 a.m.

Que posterior a este acto fueron remitidas todas las propuestas técnicas a la Comisión Evaluadora, conformada por representantes de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, Autoridad Nacional del Ambiente y de la Unidad Coordinadora del Programa, para que emita su dictamen de acuerdo a lo establecido en los criterios de evaluación consagrados en el Pliego de Cargos, determinando la misma, que la propuesta técnica de la empresa Arden & Price, Inc., alcanzó el mayor puntaje con 89 puntos, el Consorcio Ingemar Panamá - MRAG Ameritas - ANCÓN obtuvo 81 puntos y The Louis Berger Group, Inc., alcanzó 76 puntos, por debajo del mínimo establecido en los criterios de evaluación (80 puntos).

Que mediante Nota PMCI-029-2008, fechada 30 de enero de 2008, se remite al Banco Interamericano de Desarrollo, el informe de la Comisión Evaluadora de las propuestas técnicas presentadas para este acto público, además, se solicita la no objeción para notificar a todos los oferentes el resultado de la evaluación del Sobre No. 1, y proceder a invitar a la apertura del sobre económico a la empresa Arden & Price, Inc., quién alcanzó el mayor puntaje.

Que mediante Nota CPN-502/2008, fechada 4 de marzo de 2008, el Banco Interamericano de Desarrollo señala, que existe conflicto de interés con la empresa Arden & Price, Inc., por lo tanto, hay que descalificar a la empresa, basado en lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (Documento GN-2350-7), numeral 1.9 (c), que es del tenor siguiente:



"Numeral 1.9 (c), Relaciones con el personal del Prestatario: Los consultores (incluidos su personal y sus consultores subcontratados) que tengan una relación de trabajo o de familia con algún miembro del personal del Prestatario (o con el personal de la entidad ejecutora del proyecto o con algún beneficiario del préstamo) que estén directa o indirectamente involucra con cualquier parte de: (i) la preparación de los TR del contrato; (ii) el proceso de selección de dicho contrato; o (iii) con la supervisión de dicho contrato, no pueden ser beneficiarios de la adjudicación del contrato, a menos que se resuelva, de manera aceptable para el Banco, el conflicto generado por estas relaciones, ya sea durante el proceso de selección y de ejecución del contrato."

Que mediante Nota DSA-049-08, fechada 17 de marzo de 2008, se solicitó al Banco Interamericano de Desarrollo reconsidere la decisión de descalificar a la empresa que obtuvo el mayor puntaje y la empresa Arden & Price, Inc., a través de nota fechada 10 de abril de 2008, interpone formal Protesta contra la decisión de la entidad bancaria de descalificarla del acto público.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo mediante Nota CPN-1724/OC-PN-GS-LPI, fechada 4 de julio de 2008, concluyen, que si existe conflicto de interés y recomiendan, que se continúe con la apertura del sobre con la propuesta económica de la firma que quedó en segundo lugar.

Que siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), del día 23 de julio de 2008, en las oficinas de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, ubicadas en Vía Transistmica, Edificio El Paso Elevado, Segundo Alto, se procedió a la apertura de la Propuesta Económica del Consorcio Ingemar Panamá/MRAG Americas/ANCÓN, cuya oferta fue por el monto de Cuatrocientos Treinta y Nueve Mil Sesenta y Siete Balboas con 16/100 (B/. 439,067.16).

Que el precio oficial establecido para el Acto Público fue de Trescientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 350,000.00.).

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 29.1 del Pliego de Cargos y a las Políticas y Procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo, se procedió a iniciar la negociación con el oferente, toda vez, que su propuesta económica se encontraba veinticinco por ciento (25%), por encima del precio oficial.

Que el Consorcio Ingemar Panamá/MRAG Americas/ANCÓN presentó su última oferta para la ejecución de la consultoría por el monto de Cuatrocientos Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/. 420,000.00), sin embargo, la misma estaba veinte por ciento (20%) por encima del precio, por lo tanto, mediante Nota DSA-121-08, fechada 13 de agosto de 2008, se le comunicó al representante legal de Consorcio, que su oferta es considerada onerosa y es rechazada, concluyendo el proceso de negociación.

Que la decisión anterior esta fundamentada en el artículo 152 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, "Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición", que establece lo siguiente:

"Artículo 152: (Causales para declarar un acto desierto)

La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista, por las siguientes causas:

c) Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosa o gravosas."

Que el Banco Interamericano de Desarrollo mediante Nota CPN-2078/2008, fechada 25 de agosto de 2008, emite su no objeción para declarar desierto el Acto Público LPI No. 01-07, correspondiente a la Consultoría para la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado del Archipiélago de Las Perlas y a realizar una nueva convocatoria.

Que los numerales 1, 2, 4, 5 y 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones ejercer la administración de la Autoridad; ejercer la representación legal de la Autoridad, pudiendo constituir apoderados especiales; ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar DESIERTO el primer llamado a la Licitación Pública Internacional No. 01-07, correspondiente a la Elaboración del Plan de Manejo Marino Costero Integrado del Archipiélago de Las Perlas, por considerar la única oferta elegible onerosa.

SEGUNDO: NOTIFICAR al Banco Interamericano de Desarrollo y a todos los proponentes los resultados del presente acto público.



TERCERO: ORDENAR se proceda con los trámites requeridos para la convocatoria de un nuevo acto público.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Contrato de Préstamo No. 1724/OC-PN suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo; Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2350-7); Pliego de Cargos; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

REYNALDO PÉREZ GUARDIA

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 293 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Plantas; Partes de plantas; Semillas; y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales: Secas, picadas y/o en polvo, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia."

(Incluye plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies: **Quiebra barriga** (*Trichantera gigantea*); Hierba de San Juan (*Hypericum perforatum L.*); Spirulina (*Spirulina maxima*); **Orégano** (*Origanum vulgare*); Uña de gato (*Uncaria tomentosa*); Cola de Caballo (*Equisetum arvense*); Echinacea (*Echinacea angustifolia*); Linaza (*Linum usitatissimum L.*); Diente de León (*Taraxacum officinale*); Alcachofas (*Cynara sp.*); **Sen** (*Cassia senna L.*); Borraja (*Borago officinalis*); Caléndula (*Calendula officinalis*); Eucalipto (*Eucalyptus sp.*); Cidrón, **Cedrón** (*Aloysia citriodora = Lippia citriodora = Lippia tripillia*); Valeriana (*Valeriana officinalis*); Tomillo (*Thymus vulgaris*); Laurel (*Laurus nobilis*); Manzanillas (*Chamomilla recutita L.*); Acacia (*Acacia farnesiana.*); Acacia de la India (*Cassia angustifolia*); Entre otras especies vegetales, utilizadas como medicinales).

El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Plantas; Partes de plantas; Semillas; y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales: Secas, picadas y/o en polvo, para consumo humano y/o transformación, originarios de Colombia.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de



protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Plantas, Partes de plantas, Semillas y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales: Secas, picadas y/o en polvo, para consumo humano y/o transformación, originarias de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
1211.10.00	Raíces de regaliz
1211.20.00	Raíces de "ginseng"
1211.30.00	Hojas de coca
1211.40.00	Paja de adormidera
1211.90.10	Naranjillas
1211.90.20	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas en medicina, secas, incluso cortadas, quebrantadas o pulverizadas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Plantas, Partes de plantas, Semillas y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Plantas; Partes de plantas; Semillas; y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales: han sido cultivadas y embaladas en Colombia.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía procede de áreas, lugares o sitios de producción que hayan sido reconocidos o avalados, oficialmente, como libres de Cochinilla Rosada (*Maconellicoccus hirsutus*).

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía ha sido sometida a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.

3.4 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.5 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.6 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.7 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.



Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Plantas, Partes de plantas, Semillas y Frutos de las especies utilizadas principalmente como medicinales, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN -294 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Semillas de girasol (*Helianthus annuus*) para consumo animal y/o transformación, originarias de Bulgaria."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.



Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como **objetivo principal** el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las **medidas sanitarias y fitosanitarias** aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos **sanitarios y fitosanitarios**, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el **almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo**.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado **pertinente** la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de **inocuidad y calidad** para la importación de Semillas de girasol (*Helianthus annuus*) para consumo animal y/o transformación, **originarias de Bulgaria**.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como **área libre de plagas de interés cuarentenario**, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto **reconoce** la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo **de estos alimentos** puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, **afectando la salud** de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Semillas de girasol (*Helianthus annuus*) para consumo animal y/o transformación, originarias de Bulgaria, **descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:**

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
1206.00.90	Otras semillas de girasol (<i>Helianthus annuus</i>), incluso quebrantadas, no especificadas en esta partida.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía **electrónica**, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Semillas de girasol (*Helianthus annuus*) **deben estar amparadas** por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las semillas de girasol (*Helianthus annuus*) han sido cultivadas y **embaladas** en Bulgaria.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a **inspección** por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el **período de crecimiento activo, cosecha y embalaje** del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración **adicional** en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario **para la República de Panamá**, tales como:

a) <i>Trogoderma granarium</i>	c) <i>Oryzaephilus surinamensis</i>
b) <i>Cadra cautella</i>	d) <i>Gonocephalum sp.</i>

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, **destinados para el consumo de animales**, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de **manufactura (BPM)**.



3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 4: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis; Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Semillas de girasol (*Helianthus annuus*) para consumo animal y/o transformación, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS



RESUELTO AUPSA - DINAN - 295 - 2007

(De 09 de Agosto de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de Colorado, Estados Unidos de América."

Incluye los tipos: Frijoles Ojos Negros; Blanco Pequeño; Gran Berry; Rojo Pequeño; Frijol Negro; Frijol Pinto; Gran Norteño; y Frijoles Rosados.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS.

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios del Estado de Colorado, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarias del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, descrita en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:



Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.31.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> o <i>Vigna radiata</i> , rosados o pintos.
0713.31.90	Otras Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> o <i>Vigna radiata</i> , exceptuando los rosados o pintos.
0713.32.20	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), rosados o pintos.
0713.32.90	Otras Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), exceptuando los rosados o pintos.
0713.33.20	Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), rosados o pintos.
0713.33.30	Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), porotos colorados.
0713.33.90	Otras Judías (poroto, alubia, frijol, fréjol) del tipo común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), exceptuando los rosados o pintos y los porotos colorados.
0713.39.90	Otras Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, no expresados en esta partida.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por La Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) han sido cultivadas y embaladas en el Estado de Colorado, Estados Unidos de América.
2. La mercancía procede de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. El certificado fitosanitario oficial, incluye una declaración adicional en la que se da fe de lo que se detalla a continuación:

3.1 La mercancía se encuentra libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) <i>Etiella zinckenella</i>	c) <i>Trogoderma variabile</i>
b) <i>Delia platura</i>	

3.2 La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

3.3 La mercancía viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.

3.4 El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

3.5 Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

3.6 Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.



Artículo 4: Los contenedores deben estar precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a su llegada a Panamá.

Artículo 5: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la mercancía debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 6: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 7: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*) en granos secos, para consumo y/o transformación, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 8: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 9: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.1765-RTV Panamá, 10 de junio de 2008

Por medio de la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, en contra de la Resolución AN No. 1614-RTV de 15 de abril de 2008.

El Administrador General

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución AN No. 1614-RTV de 15 de abril de 2008, esta Autoridad negó la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, solicitada por la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.** para prestar y operar el Servicio de Televisión Pagada (No.904);

2. Que mediante escrito presentado el 24 de abril de 2008, la firma forense Ruiz & Asociados en representación de la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, presentó en tiempo oportuno formal recurso de reconsideración en contra de la Resolución AN No. 1614-RTV de 15 de abril de 2008, con el propósito que se revocara la resolución en referencia y en su lugar se aceptara su solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, para prestar el servicio de Televisión Pagada (No. 904);



3. Que con su escrito de reconsideración el recurrente señala que si bien es cierto no cumplió inicialmente con todas las exigencias o requerimientos establecidos en la ley, en esta ocasión adjunta en tiempo oportuno la siguiente documentación:

3.1. Pasaportes de los dignatarios, con todas las páginas debidamente autenticadas.

3.2. Certificado de Registro Público en donde consta que las acciones de la sociedad CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A., sólo podrán ser emitidas de forma nominativas.

3.3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 631 de 18 de abril de 2008, de la Notaría Segunda de Coclé, debidamente inscrita en el Registro Público, por la cual se reforma el pacto social de la citada sociedad.

3.4. Cartas de los programadores en los cuales se indican que autorizan a la sociedad CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A., el suministro de señal para retransmitir los canales que deseen suministrar y las certificaciones administrativas de cada uno de los dignatarios, debidamente legalizadas y validadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

3.5. Finalmente, señala que los documentos aportados inicialmente, probaron la solvencia y capacidad financiera de los dignatarios. No obstante, acompaña una certificación de Multibank, en donde consta que el señor Jairo Jiménez Cristancho, posee una cuenta corriente con un saldo disponible de seis (6) cifras medias, un plazo fijo de cinco (5) cifras bajas y una tarjeta de crédito.

4. Que visto los hechos básicos en que se fundamenta el libelo de reconsideración en referencia, esta Autoridad conceptúa necesario exponer las siguientes consideraciones:

4.1. Que la Ley 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, dispone en su artículo 113, que las concesiones para los servicios públicos de radio y televisión Tipo B se otorgarán sin el requisito de Licitación Pública a todo aquel que la solicite siempre que cumpla con la debida presentación de los formularios correspondientes y con los requisitos de solvencia y capacidad financiera.

4.2. En el caso que ocupa nuestra atención, el rechazo de la solicitud tuvo lugar, puesto que los pasaportes de los directores y dignatarios, fueron presentados de forma incompleta, las cartas administrativas y de los programadores no estaban debidamente validadas y legalizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; el certificado de Registro Público, indicaban que las acciones de la sociedad podían ser nominativas o al portador y las referencias bancarias de los señores Jairo Jiménez Cristancho y Jairo Jiménez Martínez, no detallaba saldos, por lo que no se pudo evaluar la solvencia económica ni la capacidad financiera de los dignatarios de la empresa solicitante.

4.3. Ahora bien, en esta ocasión la empresa CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A. ha presentado parte de la documentación necesaria y faltante para el otorgamiento de la citada concesión.

4.4. No obstante lo anterior, y a pesar de como señala la parte actora, con la solicitud inicial de concesión se acreditó la solvencia y capacidad financiera del señor Jairo Jiménez Cristancho, sin embargo nuevamente obvian presentar cifras detalladas de las referencias bancarias de los señores Jackson Ivan Rovi Dell y Jairo Jiménez Martínez, directores y dignatarios de la sociedad.

4.5. En atención a lo anterior, es preciso señalarle al recurrente que el artículo 114 de la ley 24 de 30 de junio de 1999 establece claramente que la capacidad de ser concesionario de un servicio público de radio y televisión Tipo B, se comprobarán ante esta Autoridad, junto con las referencias bancarias del solicitante en caso de ser persona natural y de sus directores y dignatarios, en caso de ser personas jurídicas.

4.6. Por tanto, la sociedad se mantiene sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos para el otorgamiento de una concesión tipo B sin asignación de frecuencia principal, para prestar el servicio de Televisión Pagada (No. 904).

5. Que vistas las anteriores consideraciones, no existen elementos que permitan a esta Autoridad variar la decisión adoptada en la resolución recurrida, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.** en contra de la Resolución AN No.1614-RTV de 15 de abril de 2008, mediante la cual se niega la solicitud de concesión Tipo B, sin asignación de frecuencias principales, formulada por la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.**, para prestar y operar el Servicio Público de Televisión Pagada (No.904).

SEGUNDO: MANTENER en todas sus partes el contenido de la Resolución AN No.1614-RTV de 15 de abril de 2008.



TERCERO: ADVERTIR a la empresa **CONSTRUC TECNIK INTERNACIONAL, S.A.** que la presente Resolución regirá a partir de su notificación y que con la misma se agota la vía gubernativa, por lo que sólo procede recurrir ante la Sala Tercera Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000, Resolución AN No.1614-RTV de 15 de abril de 2008.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPUBLICA DE PANAMA
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV No.58-08

De 26 de febrero de 2008

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999 establece que cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento público y que de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisión, el emisor de dicho valor deberá inmediatamente hacer público un comunicado (mediante prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, televisión u otros medios autorizados por la Comisión) en el cual divulgue y explique el hecho en cuestión y deberá entregar una copia de dicho comunicado a la Comisión y a las bolsas de valores en las cuales dicho valor esté listado.

Que la Comisión Nacional de Valores, a través del Acuerdo 10-2005 de 18 de julio de 2005 por el cual se adoptan criterios para el cumplimiento de la obligación de hacer comunicados públicos sobre hechos de importancia por parte de emisores con valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, en su artículo 5 señala que el emisor deberá hacer y divulgar de inmediato el comunicado público sobre los hechos de importancia, entendiéndose por ello el día hábil siguiente a la ocurrencia del hecho cuando éste sea irreversible.

Que a la sociedad **Bahía Las Minas Corp.** mediante Resolución CNV No. 207-07 de 16 de agosto de 2007 se autorizó el registro de bonos corporativos para su oferta pública.



Que mediante nota de 6 de febrero de 2008 la sociedad **Bahía Las Minas Corp.** comunicó el nombramiento del Lic. Bernardo Andrews como Gerente de Finanzas y Administración el día 1 de diciembre de 2007, y su designación como Tesorero de la sociedad el día 13 de diciembre de 2007.

Que en virtud de la importancia de la información, el 8 de febrero de 2008, se le remitió nota al emisor, informándole que la renuncia o remoción de alguno de los miembros de la Junta Directiva, de miembros del personal gerencial y/o ejecutivo de departamentos operativos, del comité de vigilancia u organismos similares, o de sus suplentes, es un evento que constituye un hecho de importancia, como lo explica el artículo 2, numeral 3 del Acuerdo 10-2005.

Que el día 14 de febrero de 2008 se efectuó una reunión con el Abogado del emisor y una representante de la empresa con el fin de aclarar conceptos y dar explicaciones, aceptaron el error cometido y manifestaron que nunca fue intención de la empresa incumplir con las disposiciones de la regulación.

Que la sociedad **Bahía Las Minas Corp.** al no comunicar el hecho de importancia en la fecha correspondiente, incumplió con las disposiciones que sobre el tema establece el Acuerdo No. 10-2005 de 18 de julio de 2005, haciéndose por lo tanto merecedora de una multa administrativa con fundamento en el artículo 208 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores, según informe de fecha 20 de febrero de 2008, que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección de Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha de febrero de 2008, que reposa en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Imponer a la sociedad **Bahía Las Minas Corp.** multa de Quinientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.550.00) por la no divulgación del hecho de importancia referido a los inversionistas y público en general, así como su presentación a la Comisión Nacional de Valores, en la fecha correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 77 y 208 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 10-2005 de 18 de julio de 2005.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

JUAN MANUEL MARTANS

Comisionado Vicepresidente

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a.i.

AQV

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N°28

(De 22 de octubre de 2008)

"Que modifica la Resolución N° SADS-DL-015-2007 de 14 de mayo de 2007 y se deroga el literal b del artículo primero de la Resolución N° SADS-DL-016-2007 de 29 de mayo de 2007"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

en uso de sus facultades constitucionales y legales



CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución N° SADS-DL- 015 de 2007 de 14 de mayo de 2007, se designó al Fiscal Superior Especializado en Asuntos Civiles, como Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial que incluye las relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, consultorías, capacitación y asesor en distintas materias que requiera el Despacho Superior y otras unidades del Ministerio Público.
2. Que es necesario modificar la Resolución N° SADS-DL-015-2007 de 14 de mayo de 2007, debido a que las funciones de coordinación de estos proyectos especiales serán asumidas por un nuevo Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial designado por el Despacho Superior, quien además será asesor en distintas materias que requiera el Despacho Superior y otras unidades del Ministerio Público.
3. Que en el literal b de la Resolución N° SADS-DL-016-2007 de 29 de mayo de 2007, se adscribieron funciones al Coordinador del Área Judicial y además se le dotó con personal de apoyo del área judicial; no obstante, dichas funciones serán asumidas por comisiones de trabajo interdisciplinarias para el cumplimiento de los compromisos con organismos e instituciones nacionales e internacionales y consultorías.
4. Que estas comisiones de trabajos interdisciplinarias asumirán el liderazgo en la formulación, desarrollo e implementación de los proyectos institucionales para la ejecución de los proyectos especiales del área judicial con organismos nacionales e internacionales. De igual manera, se encargarán de programar y ejecutar los programas que sean necesarios como parte del Programa de Modernización de la Administración de Justicia-II Etapa. Proyecto BID-Panamá, a nivel nacional, bajo la supervisión del Coordinador General del Área Judicial.
5. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación, crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: El artículo primero de la Resolución N° SADS-DL-015-2007 de 14 de mayo de 2007 queda así:

PRIMERO: Designar al Fiscal Superior del Cuarto Distrito Judicial, como nuevo Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial que incluye las relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, consultorías y asesor en distintas materias que requiera el Despacho Superior y otras unidades del Ministerio Público.

SEGUNDO: El literal b de la Resolución N° SADS-DL-016-2007 de 29 de mayo de 2007, queda así:

B. COORDINADOR DEL ÁREA JUDICIAL:

Designar al Fiscal Superior del Cuarto Distrito Judicial, como Coordinador del Área Judicial.

Funciones adscritas al Coordinador del Área Judicial:

1. Coordinar las comisiones de trabajo interdisciplinarias.
2. Definir las actividades que desarrollarán cada una de las comisiones de trabajo interdisciplinarias.
3. Supervisar, dar seguimiento y controlar en la ejecución de todas las funciones que correspondan a las comisiones de trabajo interdisciplinarias.
4. Aprobar los informes presentados por las comisiones de trabajo interdisciplinarias que se adecuen a la legislación nacional.
5. Actuar como unidad de enlace con la Secretaria Administrativa, en la coordinación de las comisiones de trabajo interdisciplinarias.
6. Mantener informado al Despacho Superior de todas las gestiones que realizan las comisiones de trabajo interdisciplinarias.
7. Realizar tareas afines según sea necesario.

Personal de Apoyo del Área Judicial: Crear las comisiones de trabajo interdisciplinarias, integradas por funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, quienes tendrán la responsabilidad de formular, desarrollar e implementar los proyectos institucionales, para la ejecución de los Programas de Mejoramiento del Sistema de Administración de Justicia y los proyectos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional en el Ministerio Público. Las comisiones interdisciplinarias serán las siguientes:

1. Diseño e implementación de actividades de difusión y capacitación en el Sistema Acusatorio.
2. Evaluación y ajuste en las Unidades Regionales Judiciales en David, provincia de Chiriquí y San Miguelito, provincia de Panamá.
3. Evaluación, diseño e implementación de un nuevo modelo de gestión gerencial y de estructura organizativa del Ministerio Público.
4. Fortalecimiento del proceso de auditoria, incautación y custodia de bienes cautelados.
5. Desarrollo de un programa asistencia y de protección en el proceso penal.
6. Equipo informático de comunicación y de digitalización en el ámbito nacional y la creación del sistema automatizado de los procesos judiciales.



7. Capacitación a funcionarios en la comunicación y asistencia con **necesidades** especiales.
8. Introducir en la infraestructura física las facilidades para **personas con discapacidad**.
9. Difusión de los servicios sobre los derechos y deberes de los niños y jóvenes que brinda la Procuraduría General de la Nación.
10. Construcción de dieciséis(16) sedes municipales.
11. Unidades Regionales de Colón y de la Chorrera.

QUINTO: Los integrantes de cada comisión de trabajo **interdisciplinarias** serán nombrados mediante un memorando suscrito por el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación y en caso de ausencia temporal o permanente de algunos de los miembros de la Comisión, éstas serán ocupadas por designación del Coordinador de Proyectos Especiales del Área Judicial.

SEXTO: Esta resolución modifica la Resolución N° SADS-DL-015-2007 de 14 de mayo de 2007 y deroga los artículos segundo y tercero de la Resolución N° SADS-DL-015-2007 de 14 de mayo de 2007 y modifica el literal b del artículo primero de la Resolución N° SADS-DL-016-2007 de 29 de mayo de 2007.

SÉPTIMO: Esta resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 329 del Código Judicial y el Contrato de Préstamo para la ejecución del Proyecto denominado "Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, Etapa II-BID".

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,

Rigoberto González Montenegro

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 128-2008

(de 13 de mayo de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 180-2007 de 16 de noviembre de 2007, se autorizó a **HSBC ASIA PACIFIC HOLDINGS (UK) LIMITED** a adquirir no menos del 51.02% del capital accionario emitido y en circulación que **LSF KEB HOLDINGS SCA** mantiene en **KOREA EXCHANGE BANK LTD.**;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 del Acuerdo No. 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, una vez concedida la autorización por parte de la Superintendencia de Bancos, el solicitante deberá completar todos los actos conducentes a la formalización de la adquisición o transferencia de acciones desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor a seis (6) meses, prorrogables a solicitud de la parte interesada debidamente sustentada, contados a partir de la Resolución de autorización de la adquisición;

Que **HSBC ASIA PACIFIC HOLDINGS (UK) LIMITED** y **LSF KEB HOLDINGS SCA** han presentado, por intermedio de apoderado especial, solicitud para que se prorrogue, hasta el 30 de septiembre de 2008, el plazo para formalizar, desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, la adquisición de acciones a la que se refiere la mencionada Resolución;

Que la solicitud de prórroga aludida se sustenta en el hecho de que las partes aún esperan la autorización correspondiente, por parte de la Comisión de Servicios Financieros Coreana (*Korean Financial Services Commission*), para formalizar la adquisición de acciones de **KOREA EXCHANGE BANK LTD.**;



Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **HSBC ASIA PACIFIC HOLDINGS (UK) LIMITED** y **LSF KEB HOLDINGS SCA**, no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Concédase prórroga a **HSBC ASIA PACIFIC HOLDINGS (UK) LIMITED** y **LSF KEB HOLDINGS SCA**, hasta el 30 de septiembre de 2008, para formalizar, desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, la adquisición de acciones autorizada mediante Resolución S.B.P. No. 180-2007 de 16 de noviembre de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, y Acuerdo No.1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

PREPUBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

CONSEJO MUNICIPAL DE MACARACAS

ACUERDO MUNICIPAL N° 32

De 6 de Octubre de 2008

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal N° 12, de 12 de Junio de 2007 emitido por el Consejo Municipal de Macaracas "Por medio del cual se establece el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Macaracas, conforme a la metodología única del programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y el Acuerdo Municipal N° 19, de 28 de Julio de 2008 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierra y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio del Municipio de Macaracas".

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Macaracas, aprobó el Acuerdo Municipal N° 12, de 12 de Junio de 2007, emitido por el Consejo Municipal de Macaracas "Por medio del cual se establece el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Macaracas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y el Acuerdo Municipal N° 19, de 28 de Julio de 2008 "Por medio del cual se declaran obligatorios los procesos de regularización y titulación masiva de tierra y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio del Municipio de Macaracas".

Que en el Artículo Décimo Primero, del Acuerdo Municipal N° 12, de 12 de Junio de 2007; establece que el arreglo de pago se procederá con la emisión de la Resolución de Adjudicación y su inscripción en el Registro Publico con una marginal a favor del Municipio de Macaracas, que mantendrá vigente hasta la cancelación del predio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, solo podrá liberarse mediante Resolución; firmada por el Alcalde de Macaracas, precia certificación extendida por la Tesorería Municipal, que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno. Tal procedimiento se aplicará igualmente en los procesos de Titulación de Oficio.

Que tomando en consideración, que los trabajos de campo de levantamiento catastral, de los predios ubicados en los ejidos municipales del Distrito de Macaracas, cuentan con un grado significativo de avance a la fecha, por lo que se estima necesario agilizar los trámites de adjudicación de los predios, a fin de cumplir con las tareas del Catastro Nacional.

ACUERDA:

Artículo Primero: Modificar, como en efecto se modifica, el Acuerdo Municipal N° 12, de 12 de Junio de 2007, emitido por el Consejo Municipal de Macaracas" Por medio del cual se establece el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno dentro del Distrito de Macaracas, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)". Y el Acuerdo Municipal N° 19, de 28 de Julio de 2008 "Por medio del cual se declaran obligatorios



los procesos de regularización y titulación masiva de tierra y se establece el procedimiento de adjudicación de oficio del Municipio de Macaracas". Para que quede así:

Artículo Décimo Primero: El Acuerdo Municipal N° 12, de 12 de Junio de 2007; establece que el arreglo de pago se procederá con la emisión de la Resolución de Adjudicación y su inscripción en el Registro Publico con una marginal a favor del Municipio de Macaracas, que mantendrá vigente hasta la cancelación del predio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público, solo podrá liberarse mediante Acuerdo Municipal; previa certificación extendida por la Tesorería Municipal que compruebe la cancelación del precio del lote de terreno. Tal procedimiento se aplicará igualmente en los procesos de Titulación de Oficio.

Artículo Segundo: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MACARACAS.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Macaracas, a los seis (6) días del mes de octubre del año 2008.

HR. Juan Irene Ojo Espinoza

Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Macaracas.

Sra. María Nellys Hernández

Secretaria del Consejo Municipal de Macaracas.

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MACARACAS, HOY NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).

EL ALCALDE,

SR. Roger Brandao Peralta

Alcalde del Distrito de Macaracas

Lic. Iris Rodríguez

Secretaria.

AVISOS

AVISO DE VENTA. Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que mediante escritura pública No. 2213 de 5 de febrero de 2009, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, YING JING GAN WONG, ha vendido a TUNG KEVY CHUNG, el establecimiento comercial denominado CASA EL DISTRIBUIDOR, ubicado en Avenida de Las Américas, casa No. 3929, Barrio Colón, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá. Solicitado por: Gan Ying Jing, cédula No. N-19-1707. L. 201-312905. Primera publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0417-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que DORA BERENISE VALDERRAMA GONZALEZ, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, de distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-150-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-163-95, según plano aprobado No. 203-03-8057, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has + 1256-24 m2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Cooclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Cayetano Reyes. Sur: Feliciano Luis Ortega, Cristóbal Valdés, servidumbre. Este: Calle de tierra a intersección de calle central de El Potrero - a otras fincas. Oeste: Adriano Valderrama. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Cooclé y en la corregiduría de El Potrero. Copia del mismo se hará publicar en el



órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 24 de diciembre de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-8019323.

EDICTO No. 01. El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chagres, Provincia de Colón. HACE SABER AL PÚBLICO: Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE TUÑÓN DELGADO**, con cédula de identidad personal No. 3-55-686, vecino del corregimiento de Salud, ha solicitado a esta Alcaldía del distrito de Chagres, mediante solicitud No. 190, con fecha 22 de junio de 2007 la adjudicación a título oneroso, de 0 Has + 1,184.88 m2, localizado en el Globo "A" de la Finca No. 8304, Tomo: 1450, Folio 264, propiedad del Municipio de Chagres, 0 Has. + 830.75 M2, localizado en el Globo "B" de la finca No. 24403, Código 3107, Doc. 1359090, propiedad de SAJAN PARVANI, para ser unificado y formar finca aparte a favor de Luis Enrique Tuñón Delgado, lo cual hace un total de 0 Has. + 2,015.63 M2, ubicado en el corregimiento de Salud, Distrito de Chagres, provincia de Colón, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Mar Caribe. Sur: Servidumbre proyectada. Este: Finca 24403, Código 3107, Doc. 1359090, propiedad de Sajan Parvani. Oeste: Resto libre de la finca 8304, propiedad del municipio de Chagres. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de la Alcaldía de Chagres, hoy tres (3) de febrero de dos mil nueve (2009), siendo las 2:00 de la tarde, por el término de quince (15) días. Copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga público en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Chagres, 3 de febrero de 2009. (fdo.) JOSÉ MERCEDES CORONADO. Alcalde del Distrito de Chagres. La Secretaria, ODILIA A. DE NEREIDA. L.201-312844.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 037-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **DELMIRA ELIZONDRÓ SALDAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-118-1418, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0417, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 + 1904.76 M2, ubicada en la localidad de La Potra, corregimiento de Breñón, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 410-02-22157, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Irma Chang de Araúz. Sur: Anel Alexis Elizondro. Este: Anel Alexis Elizondro. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Breñón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312466.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 039-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **IRELYS GUERRA DE MORALES**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-714-716, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0448, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1000.00 M2, ubicada en la localidad de Camarón Arriba, corregimiento de Santa Rosa, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 504-09-22175, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carretera. Sur: Delmer Ambrosio Guerra Beitía. Este: Delmer Ambrosio Guerra Beitía. Oeste: Dionisio Antonio Guerra. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santa Rosa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-311591.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 062-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MAIR VELASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-104-1567, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0226, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 0620.15 M2, ubicada en la localidad de Palmira Centro, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 404-03-21211, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Barranco de quebrada Emporio, camino. Sur: Mair Velásquez. Este: Barranco de quebrada Emporio. Oeste: Mair Velásquez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 27 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312139.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 067-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MARLENIS ODERAY MOJICA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-111-746, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0904, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1214.01 M2, ubicada en la localidad de Bongo Arriba, corregimiento de El Bongo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-13-21800, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Quebrada La Bonga Abajo. Este: Luis Olmedo Saldaña Espinosa. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de El Bongo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312367.

EDICTO No. 285 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **FERNANDO ENRIQUE BARRIOS ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en Río Congo, Calle de las 7 Curvas, cerca al río Los Montero, casa No. 20, Tel. 253-3203, con cédula de identidad personal No. 8-260-186, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Malagueto, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay una casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Carlos Alexis Mojica con: 29.00 Mts. Sur: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Enrique Samaniego con: 29.00 Mts. Este: Calle Malagueto con: 15.00 Mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Miguel García con: 15.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (435.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, veinticinco de noviembre de 2008. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro. (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-312858.



EDICTO No. 366 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ESTHER MONTERREY**, usual: **ESTHER RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en El Nazareno, Calle Amelia, casa No. 0830, teléfono No. 244-6517, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-77-541, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Anelia, de la Barriada Divino Niño, Corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Anelia con: 20.00 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Este: Calle Celia con: 25.00 Mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts. Área total del terreno quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguescle, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de enero de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de enero de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÍAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-312706.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-010-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **SANTIAGO SANDINO SALAZAR AIZPRUA**, vecino (a) de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, del distrito de Capiro, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-267-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-183-07 del 9 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 803-12-19671 del 5 de septiembre de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 578.59 m2 que forman parte de la Finca No. 1893, Tomo 35 y Folio 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Pita, corregimiento de Villa Rosario, distrito de Capiro, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Vereda de 2.00 metros de ancho. Sur: Vereda de 4.00 metros de ancho. Este: Vereda de 5.00 metros de ancho, calle de 10.00 metros de ancho. Oeste: Bernardo Tuñón Bernal, Armando Berrío Bernal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Villa Rosario y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 29 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-312864.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 045-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA EDUVINGES MARTINEZ DE SALINA**, vecino (a) de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-88-176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-061-1998 del 29 de enero de 1998, según plano aprobado No. 809-03-19812, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4269.79 Mts., ubicada en la localidad de Puerto Tierra, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Vásquez. Sur: Rodolfo De la Cruz. Este: César Espinosa. Oeste: Camino de tierra de 12.80 hacia otros lotes hacia El Copé. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de El Higo. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capiro a los 28 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-312868.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 1,406-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **BASILIO SALAZAR NUÑEZ**, vecino (a) de Los Boquerones, corregimiento La Tetilla, distrito de Calobre, portador de la cédula No. 9-160-120, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-395, plano aprobado No. 902-08-13530, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 7 Has + 9,398.06 M2, ubicadas en Boquerón, corregimiento de La Tetilla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Carretera nacional de 30.00 metros de ancho a San Francisco y a Calobre, Demetrio Salazar Núñez, caseta de espera. Sur: Camino de 5.00 metros de ancho a Las Balillas y otras fincas, Oriel Rodríguez. Este: Camino de 15.00 metros a de ancho a carretera nacional y a Las Balillas. Oeste: Ernesto Salazar Núñez, quebrada El Guabito. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 13 de octubre de 2008. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.8029013.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 05-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **FELICIANO PEÑA UREÑA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, independiente, portador de la cédula de identidad personal No. 6-52-2735, vecino (a) y residente en la comunidad de Bahía Honda, corregimiento Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-07-6549, con fecha de aprobación el 14 de noviembre de 2008, con una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con mil quinientos noventa punto cero tres metros cuadrados (24 Has. + 1590.03 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Bahía Honda, corregimiento Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: José Manuel Peña y otros y Cenobio Peña González. Sur: Edison Ariel Peña. Este: Camino que va de Bahía Honda a Las Cuestas y Edison Ariel Peña. Oeste: Cenobio Peña González y Liborio Peña. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-311085-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 06-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **ANDRES MORENO MORENO**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor-ganadero portador de la cédula de identidad personal No. 6-56-1458, vecino (a) y residente en la comunidad de Sabana Grande, corregimiento Sabana Grande, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 602-01-6629, con fecha de aprobación el 24 de julio de 2008, con una extensión superficial de doce hectáreas con mil ciento cuarenta y siete punto cuarenta y tres metros cuadrados (12 Has. + 1147.43 Mts2), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Las Margaritas, corregimiento Cabecera, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Marcos González y Eduardo González. Sur: Quebrada sin nombre, Antonio García Marciaga, Enrry García. Este: José De la Cruz Peña y quebrada El Purgatorio. Oeste: Juan José Chávez y Víctor Campos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-310061-R



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 07-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **PACIFICO MARCIAGA UREÑA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, educador, portador de la cédula de identidad personal No. 6-53-2571, vecino (a) y residente en la comunidad de El Ciruelo, corregimiento El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 606-06-6655, con fecha de aprobación el 21 de noviembre de 2008, con una extensión superficial de seis hectáreas con seis mil ochocientos seis punto veintidós metros cuadrados (6 Has. + 6806.22 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como El Ciruelo, corregimiento El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Dídimo Molina Jaén. Sur: Pacífico Marciaga Ureña. Este: Quebrada El Ciruelo. Oeste: Celestino Marciaga Ureña. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-311087-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 08-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE MERCEDES RAMOS VEGA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor ganadero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-24-711, vecino (a) y residente en la comunidad de El Algodón, corregimiento Quebrada del Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 602-01-6535, con fecha de aprobación el 7 de agosto de 2007, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con seiscientos cuarenta y dos punto ochenta y seis metros cuadrados (16 Has. + 0642.86 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como La Calidonia, corregimiento Cabecra, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Iglesia Evangelista, Alberto Him y carretera que va de Las Minas a Chepo. Sur: Enrique Ríos y camino de La Calidonia a El Nanzal. Este: Alberto Him. Oeste: Carretera de Las Minas a Chepo y camino que va de La Calidonia a El Nanzal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-311088-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 09-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **SANTIAGO VEGA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor ganadero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-36-829, vecino (a) y residente en la comunidad de Cabuya, corregimiento Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 605-02-6599, con fecha de aprobación el 11 de abril de 2008, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con seis mil seiscientos sesenta y nueve punto diez metros cuadrados (16 Has. + 6693.10 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Los Loros, corregimiento Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Epiménides De Gracia Fuentes, camino que va de Los Higos a Los Castillos y Santiago Vega. Sur: Alcides Montilla Ocaña, Raimundo Pimentel, Marcos Lobo Vega, Visitación Alvarado. Este: Santiago Vega. Oeste: Asentamiento campesino "Los Higos". Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los



órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-311081-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 10-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **SANTIAGO VEGA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor ganadero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-36-829, vecino (a) y residente en la comunidad de Cabuya, corregimiento Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 605-02-6594, con fecha de aprobación el 28 de marzo de 2008, con una extensión superficial de **cero hectáreas** con ocho mil setecientos ocho punto ochenta y dos metros cuadrados (0 Has. + 8708.82 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Las Alajitas, corregimiento Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino que va de Cabuya a San José. Sur: Camino que va de Cabuya a San José. Este: Santiago Vega. Oeste: Camino que va de Cabuya a San José. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-311078-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 3, HERRERA. EDICTO No. 11--2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE HERRERA. HACE SABER: Que el señor (a) **SANTIAGO VEGA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, estado civil casado, agricultor ganadero, portador de la cédula de identidad personal No. 6-36-829, vecino (a) y residente en la comunidad de Cabuya, corregimiento Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra que corresponde al plano aprobado con el número 605-02-6607, con fecha de aprobación el 23 de mayo de 2008, con una extensión superficial de **veinticuatro hectáreas** con tres mil dieciséis punto cero cero metros cuadrados (24 Has. + 3016.00 Mts²), las cuales se encuentran localizadas en el lugar conocido como Los Loros, corregimiento Cabuya, distrito de Parita, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Daniel Santos Ortega. Sur: Camino que va de Los Higos a Los Castillos, Epiménides Degracia Fuentes. Este: Santiago Vega. Oeste: Cecilio Castellero, Bolívar Canto y camino que va de Los Higos a Los Castillos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina de Reforma Agraria, en la Alcaldía de Parita, copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de enero de 2009. (fdo.) LIC. REYNALDO VILLARREAL. Funcionario Sustanciador a.i.. (fdo.) JOVANA DEL C. ARANDA. Secretaria. L.201-311080-R

